TOMO XXII — MONTEVIDEO, Viernes 3 de Marzo de 1911 — Núm. 1597

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Aprueba el proyecto de avenida entre la calle Batlle y Ordóñez de la villa de las Piedras y el parque proyectado, en el campo en que tuvo lugar la batalla del mismo nombre. Expropiación de terrenos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 24 de 1911.

Vistos: 1.o La ley del 19 de Julio de 1909 relativa á la celebración del Centenario de la batalla de Las Piedras y que en el artículo 3.o declara de utilidad pública la expropiación de una superficie no menor de diez hectáreas del campo en que se desrrolló la acción de Las Piedras, á fin de ser destinadas á parque público; 2.o La comunicación de la Comisión del Centenario, y el plano del ingeniero Matto que señala los terrenos á expropiarse, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión; 3.o Las disposiciones de los artículos 447, 448 y 455 del Código Civil;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto de avenida que desde la calle Batlle y Ordóñez de Las Piedras conducirá hasta el parque proyectado, en una extensión aproximada de 602 metros y con un ancho de 40 metros.

Art. 2.o Desígnase para la expropiación con destino al parque los siguientes terrenos: Sucesión Hernández, 45.065mc.28; Sucesión Rivero, 85.255mc.80; Graciana Caliabar, 42.913mc.98; Norberto Simonó, 12.569mc.25; Simón Escayola, 1.305mc.; y con destino á la avenida: Margarita S. de Ungo, 15.520mc.; Bartolo Villardelo, 4920mc.80; Señora de Cuadra, 2.866mc.; todo de acuerdo con el plano adjunto del ingeniero Matto.

Art. 3.o Declárase de urgencia la posesión de los terrenos señalados en el artículo anterior.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos al señor Fiscal de Hacienda con recomendación de pronto diligenciamiento.

WILLIMAN.

B. Fernández y Medina.

Decreto. Aceptación de la renuncia del señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez. Encárgase del despacho ministerial al señor oficial mayor, coronel Fabregat.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

Habiendo presentado renuncia del cargo de Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, el teniente general don Eduardo Vázquez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia del teniente general Eduardo Vázquez, al cual se le agradecerán por nota los importantes servicios prestados en el Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 2.o Encárgase del Despacho de dicha Secretaría de Estado al Oficial Mayor, coronel don Luis Fabregat.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Decreto. Confirmación general en sus respectivos cargos, respecto de los empleados interinos que se indican.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

Considerando: Que la gran mayoría de los empleados designados durante esta Administración con carácter de interino han cumplido debidamente las obligaciones de sus cargos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confírmanse en sus empleos á todos los funcionarios que durante la presente Administración hayan sido nombrados interinamente, y cuyos cargos figuren en el Presupuesto General de Gastos, con excepción de aquellos que hayan sido suspendidos y de los que pertenezcan á Oficinas en que por disposición de carácter general esté establecida la interinidad de los empleados que en ellas figuren, como es el caso de los telegrafistas, etc.

Art. 2.o A los efectos de esta resolución los Jefes de Oficina enviarán al Ministerio, dentro de quince días, la nómina de los empleados que hubieran sido suspendidos ó se encuentren sumariados.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Decreto. Aceptación de la renuncia del empleo de jefe político de Maldonado, presentada por el coronel don Andrés Pacheco y nombramiento de encargado del despacho.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 24 de 1911.

Habiendo renunciado el cargo de Jefe Político del Departamento de Maldonado el coronel don Andrés Pacheco, en vista de su designación para un cargo en la Justicia Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia del coronel Andrés Pacheco, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2.o Encárgase del despacho de la Jefatura de Maldonado al oficial 1.o de la misma, don Raimundo Delfino.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Decreto en que se aceptan las renuncias de los señores secretario y primer prosecretario de la Presidencia de la República. Es confirmado en su cargo de segundo prosecretario, el señor Alvaro Saralegui.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptanse las renuncias que han presentado el doctor Emilio Barbaroux del puesto de Secretario de la Presidencia de la República, y el doctor Pablo Varzi (hijo) del de primer Prosecretario de la misma.

Art. 2.o Agradézcanseles los servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 3.o Confírmase al señor Alvaro Saralegui en el puesto de segundo Prosecretario de la Presidencia, que hasta ahora ha desempeñado en comisión.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Decreto. Nombra oficiales auxiliares 1.o y 2.o y escribiente del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

Habiéndose nombrado con esta fecha al señor Alvaro Saralegui segundo Prosecretario de la Presidencia de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase auxiliar 1.o del Ministerio del Interior al señor Edmundo Bianchi, que actualmente ocupa el puesto de auxiliar 2.o; para sustituirlo al escribiente Antonio Califra, y en lugar de este último á Leonardo Gapdepón.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Resolución. Aprobatoria del plan de estudios de la Escuela de Instrucción Policial de Montevideo.

Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Montevideo, Febrero 6 de 1911.

Señor Oficial Mayor Encargado del Ministerio del Interior, don Benjamín Fernández y Medina.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.o del decreto de 29 de Diciembre del año próximo pasado, tengo el agrado de elevar á V. E., para su debida aprobación, el plan de estudios á seguirse en los cursos de la "Escuela de Instrucción Policial".

Para oficiales inspectores y escribientes el siguiente plan de estudios:

Redacción de partes, comunicaciones, oficios, etc.

Procedimientos á seguirse en todos los hechos ocurridos en la vía pública que su índole requiera la intervención policial.

Procedimiento á seguirse en los hechos que se susciten en las casas de comercio ó particulares, que requieran ó se solicite la intervención policial.

Norma de conducta que deben observar los empleados policiales en las manifestaciones públicas, diversiones, espectáculos públicos, etc.

Estudio de todas las leyes y resoluciones gubernativas que se relacionen y que tengan atingencia con el servicio policial y de las disposiciones y Ordenes del Día de esta Jefatura.

Para las clases de la Policía

Obligaciones y deberes de los sargentos 1.os y 2.os y guardias civiles.

Prohibiciones que deben hacer á las clases subalternos.

Obligaciones y deberes para con el público y superiores.

Conducta que observarán los guardias civiles en su puesto de facción.

Medidas y precauciones que los agentes de la autoridad deben observar para capturar delincuentes.

Estudio de los toques y señales de pito.

Conocimientos de los procedimientos y medidas que se deben tomar en los casos de accidentes en la vía pública.

Conocimientos de las resoluciones gubernativas que se relacionen con el servicio público y de las disposiciones y Orden del Día de la repartición.

Dentro de estos planes se hará por los señores profesores el programa de estudios á seguirse en los cursos de la "Escuela de Instrucción Policial" y que á su debida oportunidad se elevará á ese Ministerio para su aprobación.

No obstante lo expuesto en la presente nota, ese Ministerio resolverá lo que estime conveniente.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo West.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 28 de 1911.

Vistos: Apruébase el precedente plan de estudios á seguirse en la "Escuela de Instrucción Policial" de Montevideo, formulado por la Jefatura Política del mismo Departamento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.o del decreto del 29 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Decreto. Suspensión del señor agente fiscal de Tacuarembó, doctor Juan J. Munyo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

En virtud de haberse ausentado del De-

partamento, sin estar en goce de licencia, el Agente Fiscal de Tacuarembó,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes, sin goce de sueldo, al doctor Juan J. Munyo, Agente Fiscal de Tacuarembó.

Art. 2.o Queda encargado de la Fiscalía de Tacuarembó, mientras dure la suspensión del titular, el Agente Fiscal de Rivera, doctor Augusto Espinosa.

Art. 3.o Comuníquese, insértese, etc.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. Aclara el artículo 3.o del convenio de 11 de Abril de 1910, celebrado con la Empresa de Caños Maestros sobre saneamiento de la villa de la Unión.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 22 de 1911.

Vistos: La consulta de la Dirección de la Asistencia Pública sobre la obligación de la Empresa de Caños Maestros en cuanto á la comunicación que prevé el artículo 3.o del convenio sobre saneamiento de la Unión, del 11 de Abril de 1910, y los antecedentes de dicho convenio;

Considerando: 1.o Que lo convenido es la construcción de caños en una zona determinada con arreglo á los niveles y á la comunicación con el colector de 8 de Octubre; 2.o Que para el Asilo de Mendigos se estableció como punto de comunicación y nivel, el que determina el artículo 1.o; y 3.o Que la expresión del artículo 3.o relativo á todas las comunicaciones y frentes del Cuartel y Asilo, debe entenderse con arreglo á la propuesta de la Empresa, es decir, para las comunicaciones que puede dar con arreglo á los niveles (según el artículo 1.o), y quedando exentos de pago los demás frentes y comunicaciones, cuando la Empresa se halle en condiciones de dar éstas para nuevas construcciones de caños que puedan hacerse con otros desagües y niveles;

SE RESUELVE:

1.o Hacer saber á la Dirección de la Asistencia Pública que la obligación de la Empresa de Caños Maestros, según el artículo 3.o del convenio del 11 de Abril de 1910, debe entenderse así: Actualmente sólo corresponde la comunicación del Asilo de Mendigos en el ángulo de las calles Larravide y Asilo y en el nivel indicado por el artículo 1.o, y en el futuro, si se construyen nuevos caños, deben darse comunicaciones en cualquier frente del establecimiento, sin cobrar nada por ellas ni por los frentes.

2.o Que vuelva á sus efectos á la expresada Dirección.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. Dispone que la Compañía Telegráfica Western, presente al Gobierno nuevas tarifas, de acuerdo con su concesión.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

Vistos: 1.o Que examinada la concesión de que goza la Compañía Telegráfica "Western", resulta: A) Que el Gobierno al otorgarle en resolución del 15 de Julio de 1867 estableció en el artículo 3.o que "los portes ó tarifas de los telegramas serían establecidos de acuerdo con el Gobierno, etc.; pero habiendo pedido algunas modificaciones el representante de la Compañía, y entre ellas la del citado artículo 3.o, propuso y el Gobierno aceptó por resolución del 7 de Septiembre de 1867, la sustitución por la siguiente cláusula: "Las tarifas máximas que la Empresa podrá usar serán más baratas que las adoptadas por la Cmpañía del Cable atlántico (el cable entre Estados Unidos y Europa) tendido en 1866 poco antes de la gestión iniciada por la Compañía "Western"; B) Que entre tanto las tarifas de esta Compañía comparadas con la de los cables americanos arroja esta diferencia: Promedio de la "Western" para los países europeos, $ 1.02 la palabra; promedio de los cables americanos para los mismos países, $ 0.31 la palabra; 2.o Que siendo evidentemente superiores las tarifas de la "Western" á la de los cables americanos (aún teniendo en cuenta la regla de distancia que se enunciará más adelante), se invitó al representante de la Compañía á explicar las razones en que se fundaba para mantener precios que están en contradicción con el contrato de concesión, y dicho representante no tuvo objección valedera que oponer á la vigencia de la cláusula sobre tarifas ni tampoco ha expresado hasta ahora las razones de la falta de cumplimiento de aquélla; 3.o Que comparados los recorridos de los cables de la "Western" entre Montevideo y Europa, con los de los cables americanos entre Nueva York y Europa, resulta: para la "Western" 11.476 kilómetros 101 entre Montevideo y Carcavelio, cerca de Lisboa, en Portugal; y para los cables americanos, 5.812 kilómetros 615, entre Nueva York y Watervide (Irlanda), siendo estos recorridos los de los cables de más reciente instalación y las cifras tomadas de la "Nomenclature" hecha sobre documentos oficiales por la Oficina Internacional de la Unión Telegráfica (edición de Agosto de 1910); y

Considerando: 1.o Que la comparación de las tarifas á los efectos de la cláusula respectiva de la concesión de la "Western", es equitativo tomar como base los recorridos de los cables; y 2.o Que siendo los recorridos de la "Western" entre Montevideo y Europa algo menos del doble de la extensión de los americanos, su tarifa no puede llegar al doble y menos al triple, como es en la actualidad; 3.o Que el Gobierno está en el caso de exigir sin dilaciones el cumplimiento de una obligación que aparece omitida por la Compañía, y que perjudica no sólo á los intereses generales que se tuvieron en vista al fijarla en la concesión, sino también al tesoro público por lo que toca al importe de comunicaciones que se hacen por medio de sus líneas,

SE RESUELVE:

1.o Que la Compañía Telegráfica "Western" debe presentar al Gobierno, dentro del término de diez días, tarifas que se ajusten estrictamente á la obligación de su contrato de concesión, interpretada con el criterio de equidad que establece el Gobierno en la presente resolución.

2.o Que en adelante la Dirección General de Correos y Telégrafos revisará cada año las tarifas de las Compañías y las comparará con las de los cables americanos, informando al Gobierno.

3.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Decreto. Declara en posesión del Poder Ejecutivo, al electo Presidente Constitucional de la República, ciudadano don José Batlle y Ordóñez.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 1.o de 1911.

Habiendo comunicado la H. Asamblea General que ha electo Presidente de la República al ciudadano don José Batlle y Ordóñez,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Queda en posesión del Poder Ejecutivo el ciudadano don José Batlle y Ordóñez.

2.o Insértese, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.
EMILIO BARBAROUX.
EUGENIO J. MADALENA.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.
JULIÁN DE LA HOZ.
LUIS FABREGAT.

Decreto. Encarga de las Secretarías de Estado, á los señores Oficiales Mayores de los respectivos Ministerios.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 1.o de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mientras no se provean los cargos de Ministros, quedan encargados del Despacho de las Secretarías de Estado los respectivos Oficiales Mayores.

Art. 2.o El Oficial Mayor del Ministerio del Interior refrendará este decreto.

Art. 3.o Insértese, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Decreto. Encarga de las Jefaturas Políticas de los Departamentos de la República, á los jefes, oficiales 1.os ó funcionarios que se hallan al frente de dichas Reparticiones.

Montevideo, Marzo 1.o de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mientras no se nombren Jefes Políticos y teniendo en cuenta las prescripciones vigentes sobre contabilidad, quedan á cargo de las Jefaturas los jefes, oficiales 1.os ó funcionarios que se hallan actualmente al frente de dichas Reparticiones.

Art. 2.o Los jefes, oficiales 1.os y funcionarios á que se refiere el artículo anterior deberán tener al día las cuentas é inventarios y prontos todos los demás documentos necesarios para cumplir las disposiciones del acuerdo del 11 de Abril de 1899 y sus reglamentaciones.

Art. 3.o Insértese, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto reconociendo á S. E. el señor Carlos Roseti, en el carácter de Embajador Extraordinario del Gobierno de la Nación Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 28 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido Su Excelencia el señor Carlos Roseti en el carácter de Embajador Extraordinario del Gobierno de la Nación Argentina, en misión especial, de acuerdo con las credenciales que en audiencia pública ha presentado, y declárasele en el goce de las prerrogativas que por derecho público le corresponden.
Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Reconócese en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, á S. E. el señor Enrique R. Lisboa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido S. E. el señor Enrique R. Lisboa en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, de acuerdo con las credenciales que en audiencia pública ha presentado, y declárasele en el goce de las prerrogativas que por derecho público le correspondan.
Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Encarga interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, á S. E. el señor Daniel Muñoz.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 2 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores á Su Excelencia el señor Daniel Muñoz, Ministro Plenipotenciario de la República en la Argentina, con el objeto especial de atender á las misiones extraordinarias y delegaciones enviadas por gobiernos extranjeros, con motivo de la trasmisión del mando presidencial.
Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PABLO VARZI (hijo).

Decreto. Nombra oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, al doctor Pablo Varzi (hijo).

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Montevideo, Febrero 27 de 1911.

Vacante el cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el expresado cargo al doctor Pablo Varzi (hijo).
Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Confirma en sus empleos á los funcionarios que se expresan.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

El Prsidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confírmase en los empleos para que fueron designados con carácter interino, á los siguientes funcionarios: Introductor de Diplomáticos, don Fermín Carlos de Yéreguy; Cónsul en Fiume, don Abelardo Rey; Cónsul en San Sebastián, don Roberto Draper; Cónsul en La Plata, don Oscar Zorrilla; Cónsul en New Port, don Luis Uriarte; Cónsul en Viena, don Eliseo Ricardo Gómez; Cónsul en Isla Madeira, don Emilio Ruprecht; Vicecónsul en Las Palmas, don Ezequiel Duarte; Canciller del Consulado General en Alemania, don Francisco J. Castro; Cónsul en Bahía, don Erico A. Peña; Cónsul en Puerto Coronel, don Francisco Oliver Brito, y Cónsul en Punta Arenas, don Abel de Fuentes.
Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto nombrando cónsul honorario en Monte Caseros al señor Ricardo Regules.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Monte Caseros al señor Ricardo Regules, en reemplazo del señor Alberto Bahamonde que pasa á otro destino.
Art. 2.o Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Asciende á Secretario de 2.a clase en Austria-Hungría y Suiza al señor Pablo Minelli González. Nombramiento de Oficial de Legación en Italia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Asciéndese á Secretario de 2.a clase en Austria-Hungría y Suiza al Oficial de Legación en Italia, señor Pablo Minelli González.
Art. 2.o Nómbrase Oficial de Legación en Italia al señor Mateo Magariños, que fué designado para igual cargo en la Legación de Bélgica, por decreto de fecha 23 del corriente.
Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Acuerda la situación de retiro al señor secretario de Legación don Angel L. Dufour.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 27 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acuérdase la situación de retiro al señor Secretario de 1.a clase de Legación, señor don Angel L. Dufour, en las condiciones y por el plazo establecido por el artículo 18 de la Ley de Organización Diplomática.
Art. 2.o Agradézcasele los servicios que ha prestado en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras desempeño en comisión el cargo de Oficial Mayor.
Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Ministerio de Hacienda

Decreto en que se confirman en sus respectivos cargos, á los empleados del ramo nombrados con carácter de interinos.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

Considerando: Que la gran mayoría de los empleados designados durante esta administración por este Ministerio, con carácter interino, han cumplido debidamente las obligaciones de sus cargos,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confírmase en sus empleos á todos los funcionarios que durante la presente administración hayan sido nombrados interinamente por este Ministerio y cuyos cargos figuren en el Presupuesto General de Gastos, con excepción de los guardas de los Resguardos de todas las Aduanas y de los tripulantes de los buques al servicio de las mismas, así como de los empleados que estén sumariados ó suspendidos, y de los que pertenezcan á Oficinas en que por leyes ó disposiciones de carácter general se halle establecida la interinidad de los empleados que en ellas figuren.
Art. 2.o A los efectos de esta resolución, los jefes de Oficinas enviarán á este Ministerio, dentro de treinta días, la nómina de los empleados que hubieran sido suspendidos ó se encuentran sumariados.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Concede la efectividad de cargos al personal interino de este Ministerio.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

(Carpeta 2020|910).

Atento á la conducta observada por el personal interino designado durante la actual administración para desempeñar empleos en las dependencias de este Ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Concédese la efectividad al referido personal, siempre que los cargos que ocupa se hallen autorizados por la Ley de Presupuesto, que los funcionarios no tengan carácter de amovibles y que esa efectividad no deba obtenerse por concurso ó mediante otro procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales y gubernativas en vigencia.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Sumas destinadas para la prosecución de las obras del edificio de la Escuela de Veterinaria é instalación de las Facultades Universitarias.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 24 de 1911.

(Carpeta número 1641|1910).

Considerando: Que la ley del 12 de Octubre de 1910 destina ciento cincuenta mil pesos ($ 150.—) para terminar el edificio de la Escuela de Veterinaria y cooperar á los gastos de instalación de las diversas Facultades y Escuelas Universitarias en sus nuevos locales.

Atento á que de esa cantidad existe disponible $ 90.000 y á la circunstancia de que el Poder Ejecutivo debe invertir aún cincuenta y nueve mil pesos más ($ 59.000) en la total chancelación de la obra autorizada ($ 164.000) y dejar un margen suficientemente amplio para que la Escuela de Veterinaria se instale en forma que responda á sus primeras necesidades, tanto más cuanto que esa institución carece de fondos propios para aplicar á ese fin,

SE RESUELVE:

Distribuir el expresado saldo de noventa mil pesos ($ 90.000) en la siguiente forma:

Para proseguir la construcción del edificio destinado á la Escuela de Veterinaria y atender los gastos de instalación de la misma, sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000).

Para cooperar á la instalación de las Facultades, veinticinco mil pesos ($ 25.000).

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto por el cual se integra la Comisión para el Estudio y revisión de las Tarifas de Ferrocarriles, con el señor Augusto Madalena.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 28 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Intégrase con el señor Augusto Madalena la Comisión nombrada por decreto de fecha 9 del corriente para el estudio y revisión de las tarifas ferrocarrileras.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.

Decreto. Confirma en sus cargos á los empleados interinos que se indican, pertenecientes al Departamento de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 28 de 1911.

Considerando: Que la gran mayoría de los empleados designados durante esta administración por el Ministerio de Obras Públicas, con carácter de interino, han cumplido debidamente las obligaciones de sus cargos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confírmase en sus empleos á todos los funcionarios que durante la presente administración hayan sido nombrados interinamente por el Ministerio de Obras Públicas, y cuyos cargos figuren en el Presupuesto General de Gastos, con excepción de aquellos que hayan sido suspendidos y de los que pertenezcan á Oficinas en que por disposiciones de carácter general esté establecida la interinidad de los empleados que en ellas figuren.

Art. 2.o A los efectos de esta resolución los jefes de Oficina enviarán á este Ministerio dentro de ocho días la nómina de los empleados que hubieran sido suspendidos ó se encuentren sumariados.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.

Resolución. Se acepta la renuncia presentada por el señor P. Mañé, del cargo de vocal de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

Montevideo, 18 de Febrero de 1911.

Señor Presidente de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, doctor Carlos M. de Pena.

Estimado señor Presidente:

Debiendo ausentarme para Europa por tiempo indeterminado, vengo á poner en manos del señor Presidente mi renuncia del cargo honorífico que desempeño en esa Comisión, y con el cual me honró el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Noviembre de 1908.

Al aprovechar esta oportunidad para expresarle las seguridades de mi más distinguido aprecio, ruego al señor Presidente las haga extensivas á los demás compañeros de Comisión.

P. Mañé.

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Ministro:

Pongo en manos de V. E., á los efectos consiguientes, la renuncia que el señor P. Mañé ha presentado del cargo de vocal de esta Comisión Financiera.

Lamenta esta Comisión que la resolución adoptada por el señor Mañé la prive de un compañero tan estimable.

Saludo atentamente al señor Ministro.

Eduardo Brito del Pino,
Vicepresidente.

A. Hoffmann,
Secretario ad-hoc.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 28 de 1911.

Acéptase la renuncia presentada, agradeciéndose los servicios prestados á la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

ASUNTOS FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS DÍAS 25, 26, 27 Y 28 DE FEBRERO.

1—Se manda liquidar la suma de $ 2.320 á favor de la Jefatura de Maldonado por refuerzos policiales en Febrero.

2—Idem $ 3.675 á favor de la de Canelones, ídem ídem.

3—Idem $ 1.500 á favor de la de Flores, ídem ídem.

4—Idem $ 2.010 á favor de la de Soriano, ídem ídem.

5—Idem $ 169.35 á favor de la de Durazno por suministros á refuerzos policiales en Noviembre de 1910.

6—Idem $ 5.039.84 á favor de la de la Capital por refuerzos policiales en Febrero.

7—Orden de pago por ciento setenta y dos pesos veinte centésimos ($ 172.20) á favor de la Junta Electoral de Salto por impresiones y publicaciones.

8—Idem por ciento treinta y nueve pesos siete centésimos ($ 139.07) á favor de la Junta Electoral de Artigas por impresiones y publicaciones.

9—Idem por cuatrocientos ochenta y dos pesos dos centésimos ($ 482.02) á favor de la Jefatura de Artigas para pago de 8 oficiales asimilados á Subcomisarios, como refuerzo de policía por Enero.

10—Se crea en el Correo la «Sección Valores» y se nombran: Jefe al señor Guillermo Pintos y auxiliar al meritorio señor Julio García Santos.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), gastos de entierro del escribano Pedro Echeverry.

12—Mensaje comunicando la libranza á que se refiere el número anterior.

13—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia por la suma de cien pesos ($ 100.—), para pago de los sueldos de los encargados de la clase de telegrafía.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), para pagar al señor Martín Vales los servicios extraordinarios prestados.

15—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado para destinar $ 500 á los festejos del Carnaval.

16—Se autoriza á la Jefatura de Canelones para invertir la suma de $ 600 en la compra de muebles para sus Oficinas.

17—Se manda liquidar á favor del sargento mayor Manuel Penco la suma de $ 227.56, por diferencias entre el sueldo de 1.er jefe y el de 2.° que desempeña en el Cuerpo de Bomberos.

18—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la consulta formulada por la Dirección de la Asistencia Pública sobre comunicación de caños maestros en la Unión.

19—Se acepta la renuncia del comisario de la 5.a sección de Canelones, teniente 2.o Amalio Queirolo, nombrándose para reemplazarlo al subcomisario de la 4.a Plácido Silvera, en sustitución de éste al escribiente de la 2.a Carlos A. Rodríguez y para el puesto de éste á Alejandro Delorme.

20—Se autoriza á la Intendencia Municipal de la Capital para ampliar los servicios de vigilancia de la casa de arrendamiento y confiarlos al señor Antonio Granotich, retribuyéndolo con la suma de pesos cien ($ 100) mensuales en concepto de gastos (y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Juntas).

21—Orden de pago á favor de la Caja N. de Ahorros y Descuentos por la suma de pesos mil novecientos ($ 1.900), para pago de suministro á refuerzos policiales de la Jefatura de Rivera.

22—Se nombra instructor del personal policial del Departamento de Minas, al comisario de la 3.a sección rural, capitán Juan A. Cruz, y en reemplazo de éste al señor Natalio Sánchez.

23—Se promulga la ley sobre Protección de menores desamparados.

24—Mensaje acusando recibo á la Honorable Asamblea de la ley de Protección de los menores desamparados.

25—Se resuelve librar orden de pago á favor de los señores Monteverde y Fabini por la suma de mil veinte pesos ($ 1.020.—), importe de los planos completos, memoria y presupuesto de las obras de ampliación del edificio que ocupa la Dirección de Estado Civil.

26—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Empresa de Aguas Corrientes por la suma de pesos veinte mil ($ 20.000.—), importe de la prolongación de cañerías en la Villa del Cerro.

28—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

29—Resolución nombrando sobrestante de las obras de la Jefatura de Flores al señor Anselmo Ybadel.

30—Se manda librar orden de pago á favor de don A. Barreiro y Ramos por la suma de mil novecientos cuatro pesos (pesos 1.904.—), importe de la impresión del Mensaje Presidencial.

31—Se manda librar orden de pago á favor de don Antonio Spera por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.—), importe de un traje confeccionado para el portero de la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

32—Resolución relativa á las tarifas de la Compañía Telegráfica «Western».

33—Decreto suspendiendo al Agente Fiscal Letrado de Tacuarembó por el término de un mes, en virtud de haberse ausentado del Departamento sin licencia.

34—Decreto nombrando al coronel Desiderio Arenas edecán de la Presidencia.

35-36—Orden de pago por sesenta pesos ($ 60.—) á favor del sobrestante del edificio para el Diario Oficial por su asignación en Febrero corriente.

37—Orden de pago á favor del señor Juez Letrado de Florida por treinta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 33.50) para reembolso de gastos hechos en un sumario por robo.

38—Mensaje comunicando á la Alta Corte de Justicia la libranza anterior.

39—Orden de pago á favor del señor Juez L. de Soriano por quince pesos ($ 15.—) por gastos de carruaje en cumplimiento de sus funciones.

40—Mensaje á la Alta Corte de Justicia comunicando la libranza anterior.

41—Se manda expedir decreto designando los terrenos que deben expropiarse para la construcción de Avenida y Parque conmemorativos de la batalla de Las Piedras.

42—Decreto á que se refiere el número anterior.

43—Se dicta resolución en el pedido del señor Carlos Perichón sobre sueldos devengados.

44—Decreto confirmando en sus puestos á los empleados interinos que no hayan sido objeto de suspensiones ni pertenezcan á oficinas y servicios en que se mantienen en tal carácter.

45—Decreto aceptando la renuncia del Jefe Político de Maldonado coronel Andrés Pacheco y se encarga del despacho al Oficial 1.° Raymundo Delfino.

46—Se resuelve aprobar el proyecto de presupuesto elevado por la Asistencia Pública Nacional para el personal de la Secretaría.

47—Se nombra Secretario de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional al doctor Carlos M. Gurméndez.

48—Se nombra Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital al teniente coronel Manuel Penco y 2.o Jefe al capitán graduado Roberto Martíns.

49—Se autoriza á la Intendencia Municipal de la Capital para abonar al señor Ricardo Luquet la suma de $ 30 mensuales por los servicios que presta en la Oficina de Guías del Ferrocarril Central y abonarle los meses que se le adeudan.

50—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la asignación que le corresponde al comisario de Palomas (Departamento del Salto) don Juan Pedro Maurente.

51—Se nombra cartero de 1.a clase al buzonista Carlos Bastarrica, en reemplazo de éste al auxiliar de carteros Félix González y en sustitución de éste á Adolfo Pigni.

52—Decreto promoviendo al cargo de Auxiliar 1.° del Ministerio del Interior al ídem 2.° Edmundo Bianchi, para sustituir á éste al escribiente Antonio Califra y en reemplazo de éste á Leonardo Capdepont.

53—Decreto aceptando las renuncias de los doctores Emilio Barbaroux y Pablo Varzi (hijo), de los cargos de Secretarios de la Presidencia de la República y confirmando en su cargo al 2.° Prosecretario Alvaro Saralegui.

54—Se resuelve nombrar encargado del material del Cuerpo de Bomberos al teniente 1.° graduado del mismo cuerpo don José B. Calvo.

55—Se nombra Prosecretario de los Asilos Maternales al señor Ernesto A. Petit, inspector externo del Asilo Larrañaga reemplazando á éste en su cargo el señor, José de Mello.

56—Se autoriza á la Intendencia de Montevideo para llevar á cabo varias expropiaciones con destino á ensanche del Parque Urbano.

57—Resolución nombrando Prosecretario de la Fiscalía de Policías al señor Francisco Porro.

58—Se aprueban los siguientes ceses y promociones propuestos por la Jefatura P. de Río Negro: Cesa el comisario de la 4.ª sección Camilo Centurión y el subcomisario de la 2.ª capitán Hipólito Rodríguez; para llenar esas vacantes se nombra: comisario de la 4.ª sección al que lo es de la 3.ª Elbio Cabrera y subcomisario de la 2.ª al que lo es de la 1.ª Tiburcio Ovalle. Se nombra comisario de la 2.ª sección, cargo vacante por renuncia del sargento Máximo Silva, al subcomisario de la 4.ª Apolonio Moreno, y para comisario de la 3.ª al ciudadano Alejandro Coccaro.

59—Se designa para erigir el monumento al ciudadano doctor José Pedro Varela la plazuela que se va á construir en el ángulo formado por la Avenida Canelones, República y el Bulevar Artigas.

60—Se autoriza á la Jefatura P. de la Capital para remunerar con $ 100 mensuales los servicios del mecánico y chauffeur del Cuerpo de Bomberos.

La Secretaría.

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE MARZO DE 1911.

Mensaje á la Honorable Asamblea General dando cuenta que ha tomado posesión del Poder Ejecutivo.

—Mensaje á la Alta Corte de Justicia comunicándole que la Honorable Asamblea General lo ha elegido para desempeñar el Poder Ejecutivo de la República.

—Decreto disponiendo que mientras no se nombren jefes políticos queden al frente de las respectivas reparticiones los jefes, oficiales primeros y funcionarios que actualmente desempeñan los cargos.

—Decreto encargando de los Ministerios, mientras no se provean los cargos de Ministros, á los señores Oficiales Mayores.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á una ordenanza de la Intendencia de la Capital sobre colocación de aparatos extinguidores de incendios en las iglesias.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Minas comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 296.70.

—Idem—Nota de la Intendencia de Canelones proponiendo á Sebastián Parodi para encargado de la limpieza pública de esa localidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la construcción de puentes en los pasos de La Cruz y Los Carros, Departamento de Rocha.

—A la Intendencia de Rivera—Nota de la misma sobre instalaciones eléctricas en el local que ocupa.

—A la Contaduría General—Expediente elevado por la Comisión Auxiliar de Santa Rosa solicitando autorización para disponer de las rentas recaudadas en mejoras locales.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas solicitando autorización

para hacer uso del Telégrafo Nacional gratuitamente.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Sara Parada, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Emilia R. de Moratorio, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Lefor Gallardo, perjuicios.

—Al Comité del Cuarto Congreso Latino Americano celebrado en Río Janeiro en 1909—Nota de la Inspección Nacional de I. Primaria relativa á la entrega de un premio.

—A la Contaduría General — Estados de ingresos y egresos del Correo en los días 22 y 25 de Febrero ppdo.

—Al Juez de Instrucción de segundo turno—Nota del Consejo Penitenciario relativa al suicidio de un penado.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de Francisco Moraes relativo á compostura del camino que pasa por la chacra de su propiedad.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú comunicando la designación del señor Antonio Lasarga y don Félix Etchevest para presidente y vice respectivamente.

—Idem ídem—Antecedentes sobre toma de posesión de cargo por el Intendente del Departamento de Río Negro.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Intendencia de Artigas.

—A la Jefatura Política de Soriano—Escrito de Enrique Barruetaveña ofreciendo en venta una casa ocupada por la comisaría de la 2.ª sección de Soriano.

—A la Contaduría General—Escrito del señor Antonio Machado sobre liquidación de haberes.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia de Paysandú comunicando la toma de posesión de cargo.

—Al Consejo Penitenciario—Antecedentes relativos á reparaciones en la Fortaleza de Santa Teresa.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre extracción de residuos domiciliarios en Rivera.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Cuentas adeudadas por la Jefatura de Soriano con motivo del fallecimiento del teniente Juan Gutiérrez.

—A la Jefatura de Colonia—Antecedentes relativos á la construcción de un polvorín por los señores Cooper é hijos.

—A la Dirección General de Correos—Nota de la Jefatura de Artigas relativa á los cursos de telegrafía que se dictan en el Departamento.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de Benito Selgas sobre apertura de caminos en campos de su propiedad.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 23 del corriente.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado de Instrucción de 2.° turno—Presupuesto de Enero.

—Consejo Nacional de Higiene—Presupuesto de Enero.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se firma un título de bachiller en ciencias y letras expedido por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria á favor del señor Antonio Gregorio De Biase.

—División de Ganadería — Telegramas de nuestros Cónsules en Santa Victoria, Río Grande, Bagé y Rivera, relacionados con el estado sanitario del ganado equino en esas localidades.

—Ministerio de Hacienda—Para recabar informe de la Dirección General de Aduanas pasa un escrito de la Sociedad Minas de Oro del Soldado pidiendo devolución de derechos abonados por materiales destinados á la explotación de minas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Vuelven los antecedentes relativos á la nota de "La Correspondance de L'Amerique Latine", París, sobre canje de publicaciones.

—Archívase una nota del Ministerio de Hacienda relacionada con el refuerzo de algunos rubros de la ley del Presupuesto General de Gastos que se encuentran excedidos.

—División de Ganadería—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar del último tomo del Anuario Estadístico solicitado por esa División.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Vuelven los antecedentes relacionados con la provisión de tarjetas de libre tránsito en los tranvías urbanos á los miembros del Cuerpo Médico Escolar.

—Comisión Central de Extinción de la Langosta — Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Ponce de León y Dutra, por la Compañía Rural de Bremen, pidiendo el libre despacho de aparatos langosticidas y "Acridina".

—Universidad — Antecedentes relacionados con expedición de un certificado de obra expedido á favor del señor Doroteo Williman, por trabajos ejecutados durante el mes de Enero ppdo. en los Institutos de Anatomía, Fisiología y Servicios Generales de la Facultad de Medicina.

—A informe del señor Jefe del Archivo de este Ministerio, pasa la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria pidiendo devolución de los comprobantes y cuentas originales relativas á los gastos autorizados por resolución de 13 de Febrero ppdo., con cargo al rubro "Ejercicios anteriores".

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos al pedido de pensión formulado por las hijas de la maestra jubilada, fallecida, señora Delfina Mancebo y Solano de Monterrubio.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares — Nota comunicando haber dejado sin efecto la resolución del 28 de Diciembre de 1907 designando al señor Abel Pérez Sánchez para actuar en los juicios sobre expropiación de terrenos para edificios escolares.

—Oficina de Crédito Público, Juzgado Nacional de Hacienda, Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 68.12, importe de los honorarios devengados por los señores Eduardo Sánchez y Santiago Garavagno como peritos tasadores de un terreno situado en el "Partido del Norte" (Departamento de Maldonado), de propiedad del señor Ramón Curbelo, para construcción de un edificio escolar.

—Contaduría General y Dependencia de este Ministerio—Notas transcribiendo el decreto por el cual concédese la efectividad al personal interino designado durante la actual administración para desempeñar empleos en las dependencias de este Ministerio.

MARCAS CONCEDIDAS

"Royal Lutetian" — De los señores E. Crean, Brown y Son, de Londres (Inglaterra).

"La Balear"—De los señores Jaume Hnos. y Cía., de Montevideo.

"Isipou"—Del señor Melchor Maurente, de Montevideo.

"Sud Americano"—Del señor Juan B. Fontan, de Montevideo.

"Pomona" — De los señores Juan M. Basso y Cía., de Montevideo.

"Campana"—Del señor Alberto Martirené, de Montevideo.

"Ficha Negra"—Del señor José Figuone, de Montevideo.

"Unic" — De la señora Margarita Lavrut, de Montevideo.

"Palma Phoenix"—De los señores José Díaz y Cía., de Montevideo.

"Helman"—Del señor Celestine Joseph Helman, de Bruselas, Bélgica.

"Brasso"—De la Reckitt y Sons Limited, de Kingston, Starch Workes; Danson Lane Hull en el Condado de York; Reino de Inglaterra.

"Tabloid"—De los señores Burroughs Welcome y Cía., de Londres; Inglaterra.

"Prof. doctor Backhaus"—De los señores Groscurth y Cía., de Montevideo.

"Dome"—De la Reckitt y Sons Limited, de Kingston Sterch Works Danson Lane Hull en el Condado de York, Reino de Inglaterra.

"La Fe"—De los señores Nadal y Filippini, de Montevideo.

"Anticuario"—de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo.

"Huracán"—de los señores Mackintosh Hermanos, de Buenos Aires.

"La Espada"— de los señores Loy Monés y Goldaracena, de Montevideo.

"Lomogo"—de los señores Loy Monés y Goldaracena, de Montevideo.

"Ombú"—de los señores Loy Monés y Goldaracena, de Montevideo.

"Meltonian"—de los señores E. Crean, Brown y Son, de Londres, Inglaterra.

"Oraliná"—de los señores Loy Monés y Goldaracena, de Montevideo.

"Lydia"—del señor Carlos Pacini, de Buenos Aires, República Argentina.

"Ehrlick Hata 606"—de la Compañía Parisienne de Couleurs, d' Aniline; de París, Francia.

"Pabst Extract"—de la Pabst Brewing Company, de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relacionado con el ingreso de alumnos de las escuelas públicas en los astilleros de la Empresa Mihanovich.

—Se remite á informe de la Inspección Técnica Regional número 8 el expediente iniciado por los señores Tosi y Casterés solicitando el pago de los trabajos extraordinarios efectuados en el muelle de Fray Bentos.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud del ingeniero Antonio Soininen pidiendo se le expida un certificado de los trabajos efectuados como jefe de la Comisión de Saneamiento número 1.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con el procedimiento que deben seguir los agrimensores al presentar los duplicados de los planos de mensuras que practiquen.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Intendencia M. de Flores solicitando la remisión de fondos para las obras del puente sobre el arroyo Sarandí.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Em-

presa de Aguas Corrientes pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros comuincando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 3.822.48, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Juan C. Balbis solicitando autorización para desviar un camino que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección del Departamento de Paysandú.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 39 y 40, de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior la nota de la Intendencia Municipal de Durazno solicitando autorización para desviar un trozo del camino que conduce al Paso de los Toros.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 816 y 817 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de vagones para ganado.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros acompañando la rendición de cuentas de la 3.a Sección de Geodesia, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el escrito del señor Antonio Seré, relacionado con las obras de canalización del arroyo San Juan y ferrocarril económico anexo, de que es concesionario.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito del señor Pablo Darcié, relacionado con las obras de los puentes que se construyen sobre el río Yi, Aguas Sucias é Illescas.

—A la Inspección Técnica Regional número 8 se remite la nota del señor P. Sitjar Sureda, relacionada con el cargo de Inspector de Obras, que desempeña en el Departamento de Soriano.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado distinguido Mario Correa.—Pase á informe de la Contaduría General.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Eleva comprobantes de inversión de presupuesto por el mes de Enero ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Compañía de Enfermeros Camilleros—Eleva inversión y comprobantes del presupuesto por el mes de Enero ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Antonio Araujo, alférez—Solicita liquidación y abono de sus haberes por los meses de Septiembre y Noviembre del año ppdo.—Informe el Estado Mayor General.

—Jefatura Política de Tacuarembó—Eleva copia de un contrato de arrendamiento de una extensión de tierra, celebrado con el señor Alfredo O. Guichón.—Comuníquese al Estado Mayor General y fecho pase á la Contaduría General para su archivo.

—Solicitudes del batallón 3.o de Infantería por premio de constancia de 1.a clase para el sargento 1.o Ricardo Crespo; del regimiento 2.o de Caballería por premio de constancia de 1.a clase para los soldados Juan Tabares y Juan Pereira; y del regimiento 6.o de Caballería por premio de 1.a clase para el cabo Serafín Rodríguez.—Informe la Contaduría General.

—Teniente 2.o José Castilla—Solicita liquidación de diferencia de sueldo por el mes de Noviembre del año ppdo.—Informe el Estado Mayor General.

—Alfonso Baset, contratista de las obras del Cuartel en Rivera—Comunica que hallándose terminadas dichas obras, se proceda á su recepción y se le abone el saldo restante.—Informe el señor arquitecto Conforte.

La Secretaría.

USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

BALANCE CORRESPONDIENTE Á NOVIEMBRE DE 1910

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 21 de 1911.

Para su debido conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la nota pasada á este Ministerio por la Contaduría General y la resolución en ella recaída:

«Contaduría General del Estado.—Señor Oficial Mayor encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.—Montevideo, Febrero 17 de 1911.—La Contaduría General tiene el honor de elevar á ese Ministerio los siguientes balances y actas de arqueo de Caja de la Usina Eléctrica de Montevideo. De fs. 1 á 3 corren los balances de ingresos y egresos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre y Enero últimos y á fs. 6 el movimiento de los días 1.° á 4 de Febrero, en cuya fecha se practicó el arqueo; á fs. 4 el movimiento de las cuentas de la Institución á oro y plata en el Banco de la República, y á fs. 4 y 5 el de las cuentas especiales de la misma en dicho Banco, en el Español y en el Londres. Respecto al arqueo practicado el 4 del corriente, sus resultados constan en el acta de fs. 7, remitiéndose la Contaduría á los documentos referenciados y á lo expuesto por el Jefe de la Sección 6.a, don Enrique Givogre, comisionado para esas operaciones, en su nota de fs. 8. Dios guarde al señor Oficial Mayor.—*Platón Arredondo.*—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—Ministerio de Hacienda.—No prestándose á ningún reparo ni observación los balances de ingresos y egresos presentados por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año ppdo. y Enero último y á los cuatro días del mes presente, que han sido verificados por el Jefe de la 6.a Sección de la Contaduría General del Estado, se declaran aprobados. En consecuencia, comuníquese al referido Directorio á fin de que disponga la publicación prescripta por resolución de fecha 25 de Enero de 1900 y vuelva á la Contaduría General para su archivo.—WILLIMAN.—EUGENIO J. MADALENA.»

Saluda á usted atentamente.

EUGENIO J. MADALENA.

Señor Presidente de la Usina Eléctrica de Montevideo, ingeniero don Santiago A. Calcagno.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

Enterado, publíquese.

S. A. Calcagno.

BALANCE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO PRACTICADO EN NOVIEMBRE 30 DE 1910.

INGRESOS

A Saldo:		
EXISTENCIA que pasa de Octubre 30	$	7.359 82
» Suscriptores	»	47.428 87
» Superior Gobierno—Servicio de corriente	»	6.493 91
» Intendencia Municipal—Servicio de corriente	»	15.977 06
» Varios deudores	»	6.759 22
» Superior Gobierno—Servicio de instalaciones	»	1.644 51
» Administración — Servicios varios	»	310 21
» Comisión Nacional de Caridad	»	602 86
» Sueldos impagos	»	50 23
» Instalaciones exteriores—Servicios varios	»	39 41
» Banco de la República—Cuenta en oro	»	3.000 —
» Banco de la República—Cuenta en plata	»	33.000 —
» Montepío	»	133 07
» Reintegro de Montepío	»	92 33
	$	122 891 50

EGRESOS

Por Varios acreedores	$	35.945 05
» Banco Español	»	4.000 —
» Banco de la República—Cuenta en oro	»	6.500 —
» Banco de la República—Cuenta en plata	»	35.500 —
» Banco de Londres	»	8.000 —
» Garantías	»	150 —
» Comisión N. de Caridad	»	1.060 —
» Montepío	»	133 07
» Reintegro de Montepío	»	92 63
» Obligaciones á pagar	»	2.667 69
» Directorio	»	1.550 —
» Administración	»	474 73
» Administración—Servicios varios	»	5.415 05
» Instalaciones interiores	»	567 23
» Instalaciones interiores—Servicios varios	»	2.809 45
» Usina—Servicios varios	»	4.325 09
» Instalaciones exteriores	»	2.314 88
» Instalaciones exteriores—Servicios varios	»	4.403 37
» Ampliación	»	3.890 36
» Transformación	»	100 54
	$	119.839 14
» Saldo Existencia que pasa á Diciembre 1.°	»	3.052 26
	$	122.891 50

S. E. ú O.

Luis Valdez García,
Tesorero.

Conforme.

Vicente Oxilia,
Contador.

V.° B.°—*José Irureta Goyena,*
Director de Contaduría y Tesorería.

Aprobado.

Carlos Burmester,
Presidente.

Verificado.

Enrique Givogre,
Jefe de la Sección 6.ª de la Contaduría G. del Estado.

1444-v.mz.3.

CAMARA DE REPRESENTANTES

5.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 24 DE 1911

PRESIDE
EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CONTINUACIÓN)

6—Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día, que la constituye la cuestión promovida sobre si los Encargados del Despacho de los Ministerios, pueden concurrir á la H. Cámara á dar explicaciones.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Legislación ha estudiado el punto que la Cámara le ha sometido, sin poder arribar á conseguir la uniforme opinión de todos sus miembros.

Es, pues, en nombre de la mayoría de esa Comisión que voy á producir mi informe verbalmente á ese respecto.

Se le consulta si los Encargados del Despacho de los Ministerios pueden venir á dar explicaciones cuando la Cámara las pide.

Entiende la Comisión en mayoría que para resolver este punto hay que ver, ante todo, cuál es la función del Encargado del Despacho.

Si el Encargado del Despacho es un verdadero Ministro en todos sus actos, debe ser un Ministro también cuando se le llama á dar explicaciones de estos actos.

Los Ministros, por nuestra Constitución, son empleados de confianza del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona, que es el Presidente de la República. El Presidente de la República nombra sus Secretarios ó consejeros, y para dicho nombramiento no necesita ni la venia ni el consentimiento de ningún otro poder.

Los Ministros, por lo tanto...—(Murmullos en la barra.)

Señor Amézaga—Señor Presidente: no se oye al orador.

Señor Manini Ríos—El miembro informante no puede expedirse.

Señor Presidente—Orden, señores.

Señor Gómez—Podría suspenderse la sesión hasta tanto se desalojara la barra.

Señor Presidente—Si no hubiera inconveniente por parte de la H. Cámara, se pasaría á cuarto intermedio.

Se pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice): —Continúa la sesión.

La Mesa tiene el deber ineludible de cumplir y hacer cumplir el Reglamento, y le observa á la barra que le está absolutamente prohibido todo género de manifestación.

Puede continuar en el uso de la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Señor Lagarmilla—Decía, señor Presidente, que en nuestro régimen constitucional el jefe del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República, que los Ministros son nombrados como empleados de su confianza, por su sola voluntad, y por su sola voluntad también pueden ser removidos.

Quiere decir esto que el Presidente de la República puede nombrar á quien quiera para ejercer ese cargo, siempre que reuna las condiciones constitucionales, condiciones que la inmensa mayoría de los ciudadanos tiene: treinta años de edad y diez de ejercicio de la ciudadanía.

Si tiene este derecho, que nadie puede discutirle, de nombrar sus Ministros, puede hacerlo definitivamente ó interinamente; puede darlo en propiedad ese Ministerio á una persona ó sea en carácter de titular, como puede encargar de ese Ministerio á otra persona, que puede ser un extraño á la administración, otro Ministro ó un empleado.

¿Cuál es la idea del Presidente de la República, Jefe del Poder Ejecutivo, cuando nombra por un decreto Encargado del Despacho de un Ministerio? ¿Es poner á su lado un consejero, un secretario, para que al refrendar sus actos, los legalice, ó para que ejecute todos los hechos que entran dentro de sus atribuciones? Si así se entiende, esta persona es un verdadero Ministro; y si es un verdadero Ministro, debe tener todas las atribuciones, todas las prerrogativas, todos los deberes y todas las responsabilidades.

¿Se entiende que no es un verdadero Ministro? En ese caso, hay que decir que el Poder Ejecutivo no existe cuando tiene Encargados del Despacho en vez de tener Ministros titulares.

Pero yo pregunto: ¿los Oficiales Mayores, ó los que no sean Oficiales Mayores, pero que sean Encargados del Despacho Ministerial, ejercen funciones de Ministros ó no las ejercen? Ellos refrendan la firma del Presidente en todos sus decretos, en todas las leyes, en todas las órdenes; ellos tienen las prerrogativas y los honores que á la calidad de Ministros corresponde.

Cuando se trata de la presidencia de corporaciones de las cuales es Presidente nato el Ministro del ramo, el Encargado del Despacho lo es, á su vez, de esa presidencia.

Por ejemplo, el Ministro de Instrucción Pública, según la ley, es Presidente de la Dirección Geenral de Instrucción Pública. Pues bien; el Encargado del Despacho, ó sea el Ministro interino, siempre ha sido y siempre será reconocido como Presidente de la Dirección de Instrucción Pública.

Perciben el sueldo de Ministros, no sólo en el hecho, sino en virtud del decreto orgánico de los Ministerios que lo establece expresamente.

Mandan Mensajes á las Cámaras; más aún, mandan Proyectos á las Cámaras con su sola firma; asisten á las Comisiones, como deben asistir, por ser autores de ellos, para discutirlos; en fin, ejecutan todos y cada uno de los actos que pertenecen al Ministerio que desempeñan.

Yo no concibo, señor Presidente, que cuando el Presidente de la República nombra un Encargado del Despacho, haya querido crear un funcionario desconocido que es y que no es Ministro; que pueda ejercer la principal función de los Ministros, que es la de refrendar los actos del Presidente de la República—sin cuya formalidad no tienen valor alguno; que puedan mandar los Mensajes al Poder Legislativo; que puedan enviar los informes que les pidan; que puedan firmar Proyectos de Ley, poner el cúmplase á éstos; pero que, cuando se pidan explicaciones por actos de su Ministerio, se diga que no pueden entrar al recinto de la Cámara.

Esta inconsecuencia, esta contradicción, yo no puedo concebirla.

Supongamos que en vez de ser á un Oficial Mayor, se le encarga del Despacho á una persona extraña al Ministerio, que no tenga puesto público ninguno. Esta persona, ¿es Ministro ó no es Ministro? Creo que no puede haber duda ninguna: que cuando se dice se encarga del despacho del Ministerio del Interior á Fulano de Tal, que no tiene puesto ninguno, se quiere darle las funciones de un verdadero Ministro—á no ser que se crea que haya palabras sacramentales en los decretos, para darles las atribuciones de éstos.

Día á día estamos viendo—tanto aquí como en el extranjero—que á un Ministro se le encarga de otros Ministerios.

Se dirá: es que la investidura ya la tienen; pero contesto que no son Ministros en los otros ramos. ¿Es que hay Ministros con proyecciones para todos los Ministerios?

Se nombran encargados de cada cartera; y cuando se nombra á un Ministro del Interior, por ejemplo, Encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda, se entiende que es tan Ministro del Interior como de Hacienda, á pesar de la denominación distinta, debido á que en uno es titular y en el otro es interino.

¿En qué, pues, consiste el mal, si son verdaderos Ministros? yo no lo veo; yo entiendo que los Encargados del Despacho son verdaderos Ministros interinos, con todas sus atribuciones y con todas sus responsabilidades.

Se dirá: pero estos interinatos de los Encargados del Despacho pueden falsear nuestro régimen político.

Yo creo que aquí hay una confusión; un Ministerio no es sólo un órgano de la Administración; es, ante todo, un órgano político.

Los hechos del Presidente de la República, en cuanto al nombramiento de los Ministros, y en cuanto á los actos de éstos, pueden tener dos clases de sanción: una sanción legal y una sanción moral.

Es la sanción legal aquella cuando, violando una ley ó no cumpliendo sus deberes, dá asidero á un juicio penal político; es una sanción moral aquella que, por no estar penada, sólo tiene efectos ante la opinión.

Los Ministros son, por nuestra Constitución, consejeros del Presidente.

Ahora bien: si el Presidente se rodea de malos consejeros, de individuos que no tienen arraigo en la opinión, la formación de ese Ministerio no puede causar buen efecto ante esa opinión, porque la opinión presume, por la formación del Ministerio, cuál será la tendencia del Gobierno, desde que aquellos llamados á colaborar en las tareas del Presidente de la República, si son hombres que han actuado en la vida política, deben haber señalado su línea de conducta. Y esto me viene bien para hacer una distinción algo sutil, al parecer, pero no por eso menos verdadera.

Se dice: ¿qué necesidad hay de nombrar Ministros interinos, si todos los Ministros son amovibles por la Constitución, de manera que puede removerlos cuando quiera el Presidente de la República?

Sin embargo, hay una diferencia, y la diferencia precisamente está en esta sanción moral, en este gran efecto ó gran influencia de la opinión sobre el Gobierno.

Cuando se nombra á un Ministro interino, ó lo que es lo mismo, se le encarga del Despacho, el Presidente de la República dá á entender que no son las ideas de ese hombre las que quiere hacer prevalecer permanentemente en sus acuerdos, sino que está buscando á otra persona para llevarla al Ministerio, al desempeño de ese cargo y poder entonces hacer obra común.

Cuando se nombra un Ministro titular, se vé que se ha elegido ya permanentemente, dentro de la permanencia precaria que tiene un Ministerio, á la persona con quien se quiere colaborar. De ahí se explica, por lo tanto, la influencia ó el valor distinto de nombrar Ministro interino y Ministro titular.

El error de los que creen que los Encar-

gados del Despacho no son Ministros consite, á mi manera de ver, en que se ha tomado el hecho concreto en vez de la teoría; se ha notado que, por regla general, se encarga al Oficial Mayor de la cartera ó del despacho, y se ha entendido que era en virtud de este empleo de Oficial Mayor que se le daban las atribuciones de Ministro. Sin embargo, salta á la simple vista que un Oficial Mayor encargado del despacho no es Ministro en virtud de su investidura de Oficial Mayor, sino en virtud del decreto que lo encarga del despacho; decreto que puede recaer tanto en el Oficial Mayor como en cualquier otra persona.

Tenemos, en el caso actual, al doctor Barbaroux, secretario del Presidente de la República, que está encargado del despacho de Relaciones, siendo, por tanto, Ministro interino, poseyendo el Ministerio su Oficial Mayor, lo mismo que los otros.

Es, por lo tanto, del decreto que los encargados del despacho, de donde nacen las atribuciones de Ministro de los Oficiales Mayores, ó aunque no sean Oficiales Mayores, de los que toman á su cargo la cartera.

Y no puede haber otra fuente, porque es la voluntad de los Presidentes la que hace los Ministros. Nadie puede impedirle al Presidente de la República que elija á quien quiera, y si ha elegido á un Oficial Mayor ó al que no sea Oficial Mayor para encargarlo del despacho, ha hecho, con ese acto, de la persona nombrada, un verdadero Ministro, que, como tal, hay que respetarlo.

Para mí, el mal no existe en estos interinatos, en la duda sobre la calidad—pues no tengo ninguna—de que sean verdaderos Ministros, porque sino vendríamos á caer en el absurdo de que no tenemos Poder Ejecutivo, porque según la Constitución nadie debe obedecer al Presidente de la República si no viene su firma autorizada por la del Ministro; y al decir que no es Ministro, implícitamente decimos que no hay ninguna orden firmada por los encargados del despacho que sea verdadera ley ó decreto. A este absurdo ninguno de los impugnadores puede llegar. El mal, como decía, para mí, es cuando un interinato, que no lo ejerce una persona ajena á la Administración, sino una persona — que tiene un puesto dado — se hace indefinido; el mal consiste, no sólo en la sanción política de que es un Ministerio incoloro, indeciso, del que no se saben sus tendencias, sino hasta en cierta sanción legal, desde que, al existir dos puestos ocupados por una persona, se violan leyes nuestras que no quieren la acumulación de puestos; y si no ocupa los dos puestos, resulta entonces que hay un puesto acéfalo, lo que va también en contra de la voluntad del legislador, que, al crear un empleo, lo crea para que se ejerza, y no para que no se ejerza.

He ahí por qué encuentro yo el mal en los interinatos; pero en el caso concreto en que se trata de pedir explicaciones al Ministro interino del Interior, ni aún esa razón tiene efecto.

Es sabido que ese interinato, con diferencia de los otros que existen, data de poco tiempo, data de la renuncia del titular para ponerse en condiciones de ocupar un puesto en el Senado.

En un caso semejante, el Poder Ejecutivo se ve obligado á nombrar sus Oficiales Mayores, Ministros interinos ó encargados del despacho, porque ninguna persona va á aceptar por dos meses un Ministerio y aún cuando quisiera hacer el sacrificio de sus intereses particulares no lo haría, porque no podría cumplir con su deber, puesto que en dos meses no tiene tiempo para darse cuenta de todo el rodaje que á su cartera incumbe.

Si no se le puede obligar á que nombre un Ministro titular, cuando faltan dos meses para cumplir su mandato; ¿cómo le vamos á obligar ahora á que nombre un Ministro titular cuando faltan cuatro días para cumplir ese mandato?

En resumen, señor Presidente, la Comisión en mayoría entiende que dado que los encargados del despacho, por nuestra Constitución, según lo entendemos nosotros, y por la práctica, según lo entienden todos, son Ministros para ejercer todos los actos del Ministerio, deben ser Ministros también cuando un diputado pide que vengan á la Cámara á dar cuenta de sus actos.

Yo no sé qué cuestión de etiqueta puede haber para que no entre aquí el Encargado del Despacho del Ministerio del Interior.

En realidad, el Encargado del Despacho del Ministerio del Interior, como el Ministro titular, por sí, por su persona, no es el que va á dar las explicaciones.

Cuando se interpela á un Ministro, se interpela en realidad al Poder Ejecutivo, y si el Poder Ejecutivo puede enviarnos cualquier Ministro puede también enviarnos á este Ministro interino, que es el que ha actuado en toda la gestión por la que se le ha interpelado.

El Poder Ejecutivo es el interpelado; tiene que hacerse oír por su Ministro.

Repito que el Ministro es obra de la voluntad exclusiva del Poder Ejecutivo. El hecho de mandarlo muestra que ratifica una vez más la decisión de que este Encargado del Despacho sea un verdadero Ministro, un verdadero Secretario, en todo y por todo.

Estas son las razones, señor Presidente, por las cuales la Comisión de Legislación en mayoría opina que los Encargados del Despacho Ministerial pueden venir á dar explicaciones á la Cámara.

He terminado.

Señor Presidente—¿La Comisión de Legislación no propone ninguna fórmula concreta?

Señor Lagarmilla—Esa que he dicho.

Señor Presidente—La Mesa indicaría la conveniencia al señor diputado de que redactase la fórmula.

Señor Lagarmilla—Que se pase una minuta al Poder Ejecutivo manifestando que la Cámara entiende que los Encargados del Despacho pueden concurrir á su seno á dar informes.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Sosa—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente.

Antes de que hable el doctor Varela Acevedo, y á fin de que se termine en esta sesión este asunto, hago moción para que se prorrogue por media hora más.—(Apoyados).

Señor Amézaga — Hasta terminar el asunto, señor diputado.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Sosa acepta que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Varela Acevedo, que la había solicitado.

Señor Varela Acevedo—La cuestión de si los Oficiales Mayores, encargados de los Ministerios, pueden penetrar al recinto de la Cámara, no es nueva. Ya se ha formulado en esta Honorable Cámara, hace veinte años, en circunstancias que voy á referir sucintamente. Era el año 1890, y se discutía el Presupuesto General de Gastos. Se propuso por uno de los señores diputados que todo el Ministerio concurriera al recinto de sesiones para responder sobre algunos cargos que se habían formulado, y se fijó una sesión subsiguiente para que ese cambio de explicaciones se efectuara.

Llega la sesión indicada, y cuando se iniciaba el debate, el Presidente de la Cámara anunció que estaban en antesalas los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores. Estos Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores eran en realidad los Encargados del Despacho de los Ministerios, que lo estaban en las mismas condiciones en que se encuentran ahora dichos funcionarios en el actual Gobierno.

El señor Presidente de la Cámara anunció su presencia en antesalas, y la primera voz que se oyó fué la de nuestro actual colega el doctor Melián Lafinur, que dijo: no son Ministros. En seguida intervinieron distintos diputados, pero en forma mucho más enérgica.

Llegó, por ejemplo, el señor Luis Carve á decir que consideraba un agravio á la Cámara el que se dejara entrar á los empleados del Poder Ejecutivo al recinto de las leyes, y que por su parte llegaría hasta retirarse si ese hecho se producía.

Naturalmente, yo no comparto estas exageraciones, no creo que sea el caso de retirarse, ni mucho menos.

Siguió el debate y se produjo con ese motivo la intervención de otros señores diputados, entre los cuales figura uno de nuestros más ilustres parlamentaristas, el doctor Carlos María Ramírez, que dijo, en otros términos,—y me felicito mucho de la coincidencia, — algo parecido á lo que yo dije en una de las sesiones pasadas: "No pueden entrar, porque no son Ministros del Poder Ejecutivo. La Constitución no habla sino de la entrada de los Ministros al recinto de las sesiones de la Cámara."

La tesis del doctor Lagarmilla fué defendida también,—y mi lealtad me obliga á declararlo, — el doctor Lagarmilla coincide en sus opiniones con las emitidas por el señor Idiarte Borda.

Señor Mendívil—Pero, ¿qué tesis fué la que triunfó, señor diputado?

Señor Varela Acevedo — La tesis que triunfó fué la siguiente: No se adoptó una resolución concreta, pero hubo una retirada de los señores Oficiales Mayores.

Después de un breve debate se llegó á la conciencia de que debía abordarse de inmediato el estudio del Presupuesto, prescindiendo de los funcionarios que estaban en antesalas; y tengo, de uno de los que concurrieron como Encargados del Despacho, la referencia de que ellos, ante la tormenta parlamentaria que se había producido, se vieron forzosamente obligados á retirarse, y ni intentaron siquiera penetrar al recinto de sesiones, como no intentaron tampoco hacerlo más adelante.

Los precedentes parlamentarios no tienen en nuestro país una gran importancia, como el Reglamento lo dice, pero eso no obsta para que se citen, sobre todo cuando parlamentaristas de nota han emitido opiniones en sentido determinado.

Yo no voy á seguir con mucho método mi exposición porque no la he preparado; me voy á limitar á tomar en cuenta las afirmaciones del doctor Lagarmilla, que se pasan en argumentos distintos de los que formuló en la Comisión de Legislación.

En la Comisión habló de la legislación

francesa, de la legislación inglesa, del régimen de los Estados Unidos, y yo me había preparado para rebatirle esos puntos. De manera que gran parte de mi discurso quedará enfundado.

Señor Lagarmilla—Eso le interesará mucho á la Cámara.

Señor Varela Acevedo—Si fuera necesario, lo haría.

Señor Mora Magariños—La tesis es importante.

Señor Varela Acevedo — La doctrina formulada por el doctor Lagarmilla es una doctrina que no puede subsistir sin que en nuestro país caduque una de las garantías del gobierno representativo y de la libertad política, que es la institución ministerial... Pero voy á ir con método.

El doctor Lagarmilla dice que, si el Encargado del Despacho tiene todas las atribuciones de los Ministros; si es un Ministro porque refrenda los actos del Presidente de la República, porque pasa las comunicaciones, porque preside las corporaciones que de él dependen,—en fin, porque realiza la generalidad de los actos de sus funciones, debe serlo para penetrar al recinto legislativo.

Pero el doctor Lagarmilla no se ha hecho esta reflexión, que á mi juicio es esencial: desempeñan esas funciones, representan al Ministro titular, hasta de un modo indefinido, pero con arreglo á los preceptos de la Constitución no pueden ni deben hacerlo.

Al doctor Lagarmilla le parece que es una cuestión de forma el que el Presidente de la República, cuando se trata de designar un Ministro, le llame Encargado ó le llame Ministro. Yo creo que es una cuestión de forma.

Señor Lagarmilla—Interino.

Señor Varela Acevedo—... Yo creo que no es una cuestión de forma, y voy á explicar por qué.

Si las palabras de los hombres representan algo, es incuestionable que, cuando el Presidente de la República dice: Encárgase del Despacho al Oficial Mayor; quiere una cosa diferente de cuando dice: Nombro Ministro del Interior ó de tal cartera, á Fulano de Tal.

Señor Amézaga—El doctor Lagarmilla ha explicado muy bien la diferencia que hay entre las dos cosas.

Señor Varela Acevedo—Bueno, ha explicado la diferencia; pero como la Constitución de la República no habla sino de Ministros, esa diferencia no puede establecerse.

Señor Amézaga—El doctor Varela está en un círculo vicioso.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que en este caso no se trata de que el Presidente de la República haya simplemente empleado dos expresiones diferentes queriendo una misma cosa,—sino que ha querido cosas distintas.

No es que yo exija que se empleen fórmulas sacramentales; no, muy lejos de eso; pero creo que está conforme con la realidad de las cosas y con la intención del gobernante decir, como digo, que cuando designa una persona para Encargado del Despacho, no ha tenido la intención no ha tenido la voluntad de nombrarlo Ministro.

Un señor representante—Pero si lo deja actuar como Ministro...

Señor Varela Acevedo—Si lo deja actuar como Ministro, yo creo que viola la Constitución.—(Murmullos).

Voy á precisar un argumento con un ejemplo.

Cuando un Ministro de Relaciones Exteriores nombra un Encargado de Negocios de una Legación, hace una cosa distinta de cuando nombra un Ministro, y sin embargo, el Encargado de Negocios redacta las comunicaciones, representa al país, hace todos los actos ostensibles.

Señor Lagarmilla — De Encargado de Negocios, es claro.

Señor Varela Acevedo—... Y, sin embargo, no puede hacer todo lo que un Plenipotenciario.

El Presidente de la República tendría la facultad de convertir ese nombramiento en el de Ministro, y sin embargo no lo hace.

Señor Amézaga—Cómo! Los Encargados de Negocios no los puede convertir en Ministros...

Señor Varela Acevedo—Con una sanción del Senado. Lo que yo quiero probar...

Señor Manini Ríos—Ningún Encargado de Negocios reemplaza á un Ministro titular.—(Murmullos).

Señor Varela Acevedo—Lo que digo es esto: el Presidente de la República hace dos designaciones de funcionarios que casi no difieren en otra cosa que en el título; y sin embargo, esas dos funciones son consideradas como distintas, no de ahora ni en nuestro país, sino desde tiempos remotos, desde los tiempos lejanos en que el Congreso de Viena de 1815 estableció la clasificación de los Agentes Diplomáticos.

Señor Lagarmilla — El Congreso de Viena les da las atribuciones, pero no les da las atribuciones distintas de Encargado del Despacho y de Ministro.

Señor Varela Acevedo—Lo curioso es que se me pide á mí, que invoco el texto de la Constitución que habla de Ministros, que justifique la existencia de los Encargados del Despacho, que han nacido y se han desenvuelto fuera de la ley.

Señor Arena—Por consiguiente, ¿qué se hace con los Encargados del Despacho?

Señor Varela Acevedo—Eso ya se objetó en la Cámara, y á eso iba á ir.

Señor Arena—Los primeros nombramientos de Ministros que hace un gobernante, ¿son nulos?

Señor Acevedo Varela—Ese es un caso especial, y voy á citar qué es lo que se hace en todos los países en que ese caso se presenta; pero antes voy á decir que la cuestión de la forma de designación tiene tal importancia, que, por ejemplo, saben perfectamente el doctor Lagarmilla y los ilustrados colegas que me escuchan, que en derecho diplomático no es lo mismo un Encargado "de" Negocios, que un Encargado "de los" Negocios. El primero es un agente diplomático; el segundo no lo es, y en este caso los dos son designados por el Presidente de la República.

El Encargado de los Negocios pasa las comunicaciones, representa á la Legación, pero no tiene acceso ante el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Encargado de Negocios lo tiene.

La forma de la designación es, pues, muchas veces de importancia capital.

Señor Gómez—No tiene ninguna función diplomática el Encargado de los Negocios.

(Diálogos.—Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—La Mesa observa á la Honorable Cámara que sus debates no pueden desarrollarse en forma dialogada.

Tiene la palabra el señor diputado Varela Acevedo.

Señor Varela Acevedo — Si el señor Presidente de la República tiene la facultad de encargar del despacho á los Oficiales Mayores de los Ministerios, que hoy son unos funcionarios distinguidos, mañana encargará á un funcionario más subalterno, y en ese descenso no se sabe cuál es el límite.

Para mí la cuestión de si los Encargados del Despacho pueden ó no penetrar á este recinto no tiene un carácter capital. La cuestión adquiere un carácter capital en vista de las declaraciones del doctor Lagarmilla, que arruina en una frase toda la tradición del Gobierno de nuestro país, y afirma con mucha soltura que los Ministros son simples empleados del Poder Ejecutivo.

Señor Lagarmilla—Eso lo sostuvo de una manera categórica el doctor Jiménez de Aréchaga en su folleto, como puede verse.

Señor Varela Acevedo—El doctor Jiménez de Aréchaga fué un hombre que prestó grandes servicios al Derecho Constitucional de nuestro país, pero que, alguna vez arrastrado por el encadenamiento de sus interpretaciones, llegó, seguramente contra los deseos de su noble espíritu, á presentarnos un Poder Ejecutivo omnipotente frente á todos los demás poderes,—doctrina inconveniente que nosotros debemos corregir en lo posible, ya que no hay ningún interés, como lo dijo un tratadista de Derecho Constitucional, en mantener esa omnipotencia.

Yo voy á demostrar, si llego á mantener la ilación de mi discurso, que en otros países, con menos preceptos constitucionales, se ha creado una institución ministerial poderosa.

¿Qué diría el doctor Lagarmilla si supiera, aunque seguramente lo sabe, si recordara que en Inglaterra el cargo de Primer Ministro no existe en la ley, ni existe en la Constitución, y, sin embargo, los acontecimientos lo han creado tan poderoso que ahora un hombre eminente desde ese alto cargo revoluciona al pueblo inglés con la lucha por esas conquistas de que el doctor Frugoni ha hablado y realiza gran parte de lo que los propagandistas que ha citado demandan.

Señor Frugoni—¿Todo lo que piden esos propagandistas?

Señor Varela Acevedo — Gran parte; todo sería excesivo...

Señor Amézaga — Inglaterra es país de Constitución distinta.

Señor Varela Acevedo—Ha sido creado en un país en que no hay Constitución escrita; pero lo mismo ha pasado en los Estados Unidos, que tienen esa clase de Constitución.

Es notorio que la institución ministerial de los Estados Unidos ha adquirido en los últimos tiempos un desenvolvimiento considerable.

Han sido algo más que simples auxiliares: Mr. Blaine que inicia con el primer Congreso Pan Americano una política continental de unión de las Américas que era una grandiosa concepción: Mr. Root que nos entusiasmó hace un par de años con su doctrina magnífica de justicia internacional, predicada en su viaje memorable por Sud América; Mr. Taft, Ministro de la Guerra del anterior Presidente, que sube á la Presidencia.

Ha adquirido, allá, la institución ministerial una considerable importancia y, sin embargo, el que dedica á la Constitución americana esos veinticinco minutos de lectura en voz alta de que habla Bryce, encontrará que la palabra "Ministros" no está invocada, y que apenas hay un artículo en que se hace una afirmación que es evidente por sí misma y que no tenía necesidad de hacerla, y es ésta: El Jefe del Poder Ejecutivo podrá requerir por escrito la opinión de los principales funcionarios de cada departamento. Esto es lo que dice de los Ministros.

Referencia vaga é inútil porque es evi-

dente que el Presidente de la República puede requerir esa opinión por escrito del principal y del inferior funcionario de cada departamento. Sin embargo de esa vaga afirmación, ha salido magnífica la institución ministerial norteamericana. En nuestro país las circunstancias son tan distintas, que no una prescripción sin importancia, sino diez artículos constitucionales hablan de la institución ministerial.

El Ministro en nuestro país refrenda los actos del Presidente de la República; el Ministro da cuenta de sus actos ante la Cámara; el Ministro no puede salir del territorio hasta seis meses después de haber abandonado su cartera; el Ministro tiene la facultad de concurrir al recinto parlamentario para defender sus opiniones y sus proyectos de ley; el Ministro está sujeto á responsabilidades;—y todos estos artículos, y los otros que olvido en este momento, muestran que nuestros constituyentes quisieron crear la institución ministerial, como lo demuestra el hecho de que toda una sección—la Sección VIII de la Constitución de la República, — está destinada á los Ministros de Estado.

¿Cómo puede fundarse el doctor Lagarmilla en un artículo aislado para destruir toda la armonía del conjunto?

Señor Lagarmilla—Yo no destruyo nada, señor diputado.

Señor Varela Acevedo—Usted ha dicho que son empleados, y yo estoy demostrando que son altos funcionarios políticos.

Señor Massera — Son funcionarios, no son empleados: esa es gran diferencia que el doctor Lagarmilla no quiere reconocer, son funcionarios, no son empleados; mientras que los Encargados del Despacho son empleados y no son funcionarios.

Señor Lagarmilla—Son funcionarios de una naturaleza especial.

Señor Varela Acevedo—Si en la Constitución de los Estados Unidos no se habla de Ministros, y sin embargo, por ese progreso y desenvolvimiento de las Constituciones rígidas, de que habla Bryce, se ha llegado á la creación de verdaderos Ministros, lógico es que entre nosotros se haya formulado esta institución ministerial, á pesar de que algunos preceptos constitucionales puedan dar lugar á dudas. Ese ha sido el alcance de mi argumentación.—(Interrupciones).

Señor Pelayo—Así no vamos á concluir, señor Presidente, con esta discusión dialogada; las horas se van.

Señor Presidente—La Mesa ruega al señor diputado Varela que se dirija á ella para evitar el debate dialogado.

Señor Varela Acevedo — Sin embargo, por el Reglamento tengo el derecho de dirigirme á la Mesa ó á la Cámara.

Señor Presidente—Pero en esa forma estimula directamente las interrupciones.

Señor Varela Acevedo—Por otra parte, —y no es con el propósito de discutirle al señor Presidente,—en todos los parlamentos los oradores se dirigen á la Cámara y no al Presidente; al Presidente, desde la tribuna, le dan la espalda.

Señor Amézaga—Pero aquí no estamos en el mismo caso.

Señor Varela Acevedo—Se ha preguntado también: ¿Quién refrenda la firma del Presidente en el decreto en que nombra por primera vez Ministros? ¿Cómo se cumple el precepto constitucional?

A esto se puede replicar dos cosas: primero,—y á este respecto les pido que no me interrumpan, porque no sé si podré decir con entera claridad mi pensamiento,—el empleado que refrenda el primer decreto de nombramiento de Ministros tiene su calidad para refrendar ese decreto, dada por el mismo decreto. De manera que cuando el Presidente de la República dice en su primer decreto, como es de orden en nuestro país: "Nómbrase Ministros de Estado á los señores fulano y zutano; el Oficial Mayor refrendará el presente decreto", al Oficial Mayor le da calidad por el mismo decreto para que firme, y como se la da al Oficial Mayor, pudo dársela á cualquier otro.

Señor Lagarmilla—Por regla general.

Señor Varela Acevedo—Esa es la calidad que se le da y que no debería dársele.

Señor Lagarmilla—Pero es calidad de Ministro.

Señor Varela Acevedo—Pero si es lo que estoy combatiendo: no debió dársele por no ser indispensable. Pero, por otra parte, en todos los países en que hay Presidente de la República y exigencia de que el Ministro refrende sus actos, se presenta el caso. En Francia, por ejemplo, el Presidente, por la ley,—no es por la Constitución,— tiene la facultad de nombrar los Ministros. ¿Qué se hace en ese caso? ¿Se encarga al empleado A ó B del Ministerio que refrende la firma? No! En Francia los principios legales tienen otro valor. La opinión pública no consentiría que los empleados de los Ministerios refrendasen los actos del Presidente de la República. ¿Qué se hace? Se han adoptado dos procedimientos diferentes. El primero, el que determina la Constitución de 1848, y que es éste: que el Presidente de la República debe hacer refrendar su firma en todos sus actos, excepto en el de nombramiento de Ministros, en que tendrá valor sin ser refrendada. Ese régimen ha caducado. Ahora se sigue el régimen de la ley de 1875, que se ha interpretado en el sentido de que el Ministro anterior debe refrendar el decreto de nombramiento del Ministro reemplazante, y hasta se ha presentado la cuestión curiosa de derecho constitucional, de que siendo los Ministros responsables, vienen á ser en este caso responsables de un nombramiento de personas que vienen á sustituirlos, que vienen á derribarlos. Sin embargo, se ha optado por ese sistema para que no haya interregnos en las funciones ministeriales.

Señor Amézaga—Pero todo eso lo dice la ley.

Señor Varela Acevedo—¿Qué ley?...

Señor Amézaga—La ley francesa.

Señor Varela Acevedo—La ley ha sido interpretada en ese sentido, y con ese criterio debemos interpretar nosotros nuestro artículo constitucional.

Se ha citado el caso por el doctor Lagarmilla de que el Presidente de la República no encontrara Ministro...

Señor Lagarmilla—Yo no he dicho nada de eso.

Señor Varela Acevedo — Yo lo tengo apuntado aquí.

... no encontrara Ministro por dos meses...

Señor Lagarmilla—Tiene razón.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que ese caso se presenta en todos los países.

Por ejemplo, en la República Argentina, durante la última Administración, que no puede citarse, sin embargo, como modelo de gobierno libre, se respetaba esta prescripción, y nosotros hemos visto que el Ministro de Relaciones Exteriores se designó por tres meses, y el Ministro de la Guerra por tres ó cuatro meses también.

Señor Amézaga—Y un Ministro tenía dos ó tres carteras al final de la Presidencia anterior.

Señor Varela Acevedo — Pienso que cuando un Presidente—y no hago alusión, como se comprende, á nuestro actual mandatario,—está tan huérfano de opinión que no puede encontrar ciudadanos que lo acompañen en el cargo de Ministros, prueba que no puede llenar las funciones constitucionales: ese Presidente debe renunciar. No puede haber un Presidente de la República que no encuentre seis funcionarios que lo acompañen, sobre todo, teniendo, como tiene, esa amplísima facultad de elegir sin limitaciones de que ha hablado el doctor Lagarmilla.

Señor Amézaga—Si encuentra Encargados del Despacho, encuentra Ministros también.

Señor Varela Acevedo—No, porque tienen que abandonar el cargo.

Señor Amézaga—Pero puede destituirlos de un momento á otro.

Señor Varela Acevedo—Quién sabe: más cómoda es la situación del que retiene el empleo contra las prescripciones de la ley.

Señor Lagarmilla—Ese es el vicio.

Señor Varela Acevedo—Empezamos á reconocer alguno...

Señor Lagarmilla—Ya lo reconocí antes que el señor diputado.

Señor Frugoni—De qué sirve que actúen de Ministros y no tengan responsabilidad ni obligaciones.

Señor Varela Acevedo—Pienso que en esos casos hay que llevar la responsabilidad más alta, al Presidente de la República, porque no cumple el precepto constitucional, y no cebarnos—permítaseme la expresión—en los funcionarios subalternos, cuando ha sido siempre clásico recurso de las tiranías el de hacer recaer sobre personas modestas la responsabilidad de los actos que los poderosos no afrontaban abiertamente.—(Aplausos en la barra).

Pero si la barra cree que con esto hago yo un ataque á los actuales distinguidos funcionarios que desempeñan el cargo de Oficiales Mayores, se equivoca, porque entre ellos tengo amigos estimables que creo estarían muy bien en los puestos de Ministros, por ejemplo el doctor Barbaroux, á quien ha citado el doctor Lagarmilla, y podría citar otros, también.

Yo no hablo del caso presente, sino de la doctrina constitucional que conviene sentar para el futuro.

De manera que dejo establecido que cuando un Presidente no encuentra Ministros no puede gobernar.

Deseo añadir una consideración final. El doctor Carlos María Ramírez decía que por precepto constitucional sólo los Ministros podían entrar á este recinto.

Ese es un error. A pesar de la altísima autoridad del que lo pronunció, me atrevo á decir que es un error, porque lo que impide que penetren al recinto de la Cámara los funcionarios que no son Ministros no es la Constitución, sino el Reglamento.

El Reglamento dice que no pueden entrar al recinto sino los Ministros de Estado, y toda la disertación constitucional ha venido para saber qué es Ministro de Estado; pero si mañana nosotros reformáramos el Reglamento y dijéramos que pueden venir, además de los Ministros de Estado que la Constitución establece, los Oficiales Mayores, á dar informes...

Señor Lagarmilla — ¿Aún cuando la Constitución diga lo contrario?

Señor Varela Acevedo—La Constitución dice que podrá llamarse á los Ministros, pero no quiere decir que no pueda llamarse á otros.

Señor Mendívil—Si es una cuestión de Reglamento, podemos resolverla aquí.

Señor Zorrilla—Si el Reglamento dijera que se puede llamar á los Oficiales Mayores, sería inconstitucional.—(Apoyados).

Señor Varela Acevedo—Me voy á permitir leer el artículo constitucional: "Cada una de las Cámaras tiene facultad de

hacer venir á su Sala los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles y recibir los informes que estime convenientes".

Lo que yo quiero decir es que esto faculta para hacer venir á los Ministros; pero no dice que no puedan venir otras personas.

Por ejemplo, en el Parlamento francés van los Ministros como funcionarios de responsabilidad política, y sin embargo, van también los subsecretarios y los comisarios del gobierno.

Señor Zorrilla—Precisamente por ese artículo se prohibe venir á los Encargados del Despacho.

Señor Varela Acevedo— Pero lea el artículo el señor diputado y verá que da una facultad y no establece una prohibición.

Bien: pero yo decía que por el Reglamento francés van los Ministros, los subsecretarios y también los que se llaman allí comisarios del gobierno.

Todos los señores diputados habrán leído, estos días, con motivo del atentado de que fué víctima M. Briand, que un demente disparó un tiro desde la barra é hirió á una persona que estaba presente en la Cámara al lado de M. Briand, que no era ni diputado ni Ministro; era M. Mirmau, director de la Asistencia Pública. Ese era un comisario del gobierno que iba á la Cámara para auxiliar á los Ministros en el debate y lo mismo se hace en todas las discusiones importantes.

Yo he asistido á ellas.

Señor Mora Magariños—¿Pero suben á la tribuna á hablar en nombre del Poder Ejecutivo?

Señor Varela Acevedo—Pueden subir á la tribuna.

Yo he presenciado, por ejemplo, la discusión de la ley de pensiones para obreros, en el Senado francés, y allí estaba el Ministro de Trabajo rodeado de cuatro funcionarios: el Presidente del Consejo Superior de Trabajo, el director de la Asistencia Pública y otros más.

Esa es una idea á retener y á incorporar al Reglamento, porque las deliberaciones de esta Cámara serán más fructíferas el día en que, por prescripción reglamentaria, pueda venir una serie de funcionarios para ilustrarnos con sus datos.

Señor Frugoni—Apoyado.

Señor Varela Acevedo—De manera que para que no haya confusión—porque veo que ha sorprendido un poco á la Cámara el antecedente de que en otros parlamentos tienen acceso los Ministros y una serie de funcionarios...

Señor Mora Magariños—Pero no toman parte en la discusión.

Señor Varela Acevedo—Toman parte y pronuncian largos, grandes discursos; lo que no contestan son las interpelaciones.

Por eso digo que en este caso, si nosotros prohibimos la entrada á los Encargados del Despacho, es porque no queremos reconocerles el carácter de Ministros, que á mi juicio no deberían tener, por todas las razones que he expuesto. Pero si reformáramos el Reglamento, podrían venir como Oficiales Mayores.

Señor Presidente: Voy á concluir.

No soy partidario de que los funcionarios escapen á la responsabilidad; pero me permito señalar que los funcionarios públicos tienen varias clases de responsabilidades: la política, la penal, y la administrativa. De manera que cuando digo que los Oficiales Mayores no tienen responsabilidad política, no quiero hacerlos irresponsables, los equiparo al Director de Aduana, al Director de Correos, al Rector de la Universidad, al Director de Instrucción Pública, que tienen la responsabilidad penal y administrativa, pero que no tienen la política ante la Cámara, porque la Constitución no ha concedido eso que es mezcla de honor y de responsabilidad, sino al Presidente de la República, á los Ministros y á los funcionarios que se enumeran taxativamente en uno de los artículos de la Constitución.

Señor Amézaga—¿Y dentro de la Constitución, cuál sería el caso de responsabilidad política de un Ministro?

Señor Varela Acevedo—¿Cuál sería el caso de responsabilidad política? Hay numerosos casos que no corresponde estudiar ahora.

Señor Lagarmilla—De manera...

Señor Varela Acevedo—Voy á terminar, y el señor diputado podrá rebatirme.

Deseo agregar que al través de 80 años de lucha, nosotros hemos llegado á formar un mecanismo del gobierno representativo, en el cual una de las grandes garantías es la institución ministerial. Hemos tenido Ministros que supieron ajustar su conducta al concepto constitucional que he tratado de bosquejar: Herrera y Obes, Carlos María Ramírez, Pena, Campisteguy, Serrato, Martínez, Bachini, para no citar sino algunos de los últimos tiempos, han sido Ministros en la acepción entera de la palabra, cualquiera que haya sido el juicio que merezca su actuación. Han hecho algo más que ser esos simples autorizadores de la firma presidencial de que hablaba ayer en Comisión el doctor Amézaga. Yendo á rangos más modestos, yo también he sido Ministro, y jamás lo hubiera sido si el rol que me hubiera cabido en el seno del gobierno fuera el de un simple escribano que refrenda la firma presidencial.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor Varela Acevedo?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor.

Señor Melián Lafinur—Yo no pensaba, señor Presidente, tomar parte en este debate, porque lo considero simplemente trivial, pero la circunstancia de haber hecho el señor diputado Varela Acevedo una referencia á mí me obliga á decir cuatro palabras.

Yo no recuerdo las opiniones que sustenté el año 90, cuando era diputado, pero estoy seguro de que deben ser las que me atribuye el doctor Varela Acevedo.

Señor Varela Acevedo—Si me permite el doctor Lafinur, voy á exponer otra opinión que no dije por la rapidez de la improvisación.

El doctor Melián Lafinur dijo, cuando se le invocó el hecho de que á las Comisiones concurrían, dijo que una irregularidad no cohonestaba el que se hiciera otra irregularidad. De manera que el doctor Melián Lafinur explicó su pensamiento.

Lo digo nada más que como un antecedente.

Señor Melián Lafinur—Quiere decir que entonces yo opinaba así.

Han pasado de eso años; tengo más experiencia de la vida, algunas lecturas más, algunas observaciones de pueblos cuyo mecanismo constitucional podría servirnos de modelo, y confieso ingenuamente que he cambiado de opinión.

Yo opino más ó menos lo que ha manifestado el doctor Lagarmilla en nombre de la mayoría de la Comisión.

En el gobierno presidencial, aunque lo contrario se diga, los Ministros son nada, á diferencia del gobierno parlamentario en que, mientras tienen la mayoría de la Cámara, son todo, son los que gobiernan.

Al día siguiente de la interpelación del doctor Frugoni, mi viejo amigo Fénix, de "El Siglo", un amigo de 45 años atrás, haciendo humorismo, escribía, acaso sin intentarlo, una página de Derecho Constitucional. El decía: "Ministros interinos: eso es un pleonasmo, porque todos los Ministros son interinos. ¿Por qué son interinos todos los Ministros? Porque pueden durar dos años ó pueden durar una hora". Y entonces, desarrollando el argumento, continuaba: "Un Ministro, en cuanto á la efectividad y á la duración de sus funciones, se encuentra en el mismo caso de un jefe político ó de un jefe de batallón"; y decía la verdad, y podía haber dicho algo más, podía haber dicho que un Ministro se encuentra en peores condiciones aún que un jefe de batallón, porque el comandante de un cuerpo, que es leal, que sostiene la disciplina de los soldados que manda, no corre riesgo ninguno en la sencillez de sus funciones de ser sustituído, y en los países bien organizados, en que no hay celos ni temores de motines, los jefes de cuerpo hacen su carrera sirviendo alternativamente á los gobiernos sucesivos.

Esa idealidad de nuestra vida ministerial que encuentra el doctor Varela Acevedo, acaso no la encontraría si recorriera nuestra historia en que siempre los Ministros han estado como quien dice "como un 'medio" en la puerta de una escuela".

Y no me refiero ya á los Presidentes autoritarios ó á las nulidades; no quiero referirme á las brutalidades de Latorre, que hasta cola les ponía á algunos de sus Ministros, ni al obtuso Idiarte Borda con su célebre "No permito" al doctor Piñeyro del Campo.

Quiero citar la situación precaria que han tenido los Ministros con nuestros grandes Presidentes, con hombres de antecedentes patricios con esos que se llaman en la República hombres consulares".

Don Juan Francisco Giró, verbi gracia, puede ser juzgado como se quiera ante la eficiencia ó la oportunidad de su política, pero era todo un personaje, lo decían sus contemporáneos, que aquello que más lo caracterizaba era su bondad ingénita y la ecuanimidad de su espíritu. Tocóle al venerable anciano actuar en una época de tempestades desencadenadas, de pasiones que no tenían freno. Era su Ministro de Gobierno uno de los estadistas más distinguidos que ha tenido el Uruguay, don Florentino Castellanos, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, porque entonces los Ministros eran tres. La mayoría de la Cámara del 52 y del 53 le hacía una terrible oposición al doctor Castellanos, lo interpelaba constantemente, lo incomodaba, por decirlo así, por todos los medios á su alcance, pero se trataba de un Ministro y de un parlamentario y él arrostraba todas las invectivas, á veces la procacidad de la oposición. La tormenta que venía desenvolviéndose de tiempo atrás, tuvo su estallido, como se sabe, el 18 de Julio de 1853. Uno de esos días el doctor Castellanos se despidió del Presidente en los términos más amistosos y cordiales y cuando llegó á su casa se encontró con que se le había aceptado una renuncia que se le había presentado. El ciudadano probo como él era, abnegado y generoso devoró la injuria; nunca dijo nada: después de muerto, entre sus papeles se encontró la historia de esa felonía hecha por uno de los ciudadanos más correctos que ha tenido en la Presidencia nuestro país.

Don Bernardo Berro era otro ciudadano de espectabilidad, de administración honestísima, con grandes proyecciones para el porvenir; formó un Ministerio óptimo, porque llevó á ese Ministerio dos de sus antagonistas en la contienda presidencial—el doctor Eduardo Acevedo de Gobierno y Relaciones Exteriores y el general Lamas de Guerra.

Pero aquel hombre de honradez proba-

da no tuvo la altura moral suficiente para arrostrar las críticas que se le hacían de que si el país progresaba no era merced á sus iniciativas, sino merced á las iniciativas de su Ministerio de primera fuerza, y un buen día ese Ministerio fué despedido sencillamente porque era un Ministerio óptimo.

Sucedió á ese Ministerio otro de mediocridades, de puras mediocridades. Con ese Ministerio gobernó un año.

Llegó el momento de cambiarlo, y vino el Ministerio que fué encargado de organizar don Juan Pablo Caravia. Entró de Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Estrázulas y de Guerra un veterano de la Independencia de América, el entonces coronel y después general don Cipriano Miro.

Estaban en la mejor armonía Ministros y Presidente.

Un buen día le dijo don Juan Pablo Caravia que necesitaba ir á la Florida por menesteres de su estancia; y que á la vuelta reanudaría ciertos proyectos que traía entre manos.

Don Bernardo Berro se aprovechó de ese viaje, y por un decreto hizo cesar el Ministerio.

Si yo hiciera una excursión por la República Argentina, encontraría iguales inconveniencias, iguales actos de prepotencia de los Presidentes, fundados en la amovilidad de sus Ministros.

Sólo conozco un acto de gran altura moral, acto que se verificaba entre colosos, y creo que vale la pena repetirlo y recordarlo por lo que trae enseñanzas en nuestras democracias tumultuarias en que no saben conocerse ni respetarse los hombres y en que sacrifican á las viles conveniencias del personalismo los más sagrados derechos de la patria.—(Muy bien!)

El caso es el siguiente: era don Carlos Tejedor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República.

Un día tuvieron una divergencia esos dos hombres. Se dice del doctor Tejedor que, aunque muy honorable y enérgico, era de un carácter hosco, que llegaba á veces hasta la terquedad sin motivo.

Tuvo una discusión, por asuntos de su Ministerio, con el Presidente de la República; no se entendieron; el doctor Tejedor se retiró, llamó al Subsecretario de Estado, y le dijo: "Ahí queda mi renuncia. Usted se la presentará al Presidente así que yo salga á la calle".

Sucedió eso, y Sarmiento le dijo al subalterno: "Yo me llevo esta renuncia", y se la llevó en el bolsillo.

Al día siguiente, en su residencia de El Tigre, estaba por la mañana el doctor Tejedor, cuando se presentó Sarmiento y le dijo: "Aquí vengo á almorzar", y como bajara con un alto de libros, le dijo el doctor Tejedor: "¿Se viene usted á almorzar libros?" "Nada de eso; traigo esos libros con este propósito: aquí está su renuncia; vamos á abrir de nuevo la discusión que iniciamos ayer.

"Si usted me convence, uste dcontinuará de Ministro, puesto que prevalecerán sus opiniones; pero si yo lo convenzo á usted, espero de la hidalguía de su carácter que lo reconocerá, y que también continuará en su cargo."

No sé cuál de las dos opiniones prevaleció; pero el doctor Tejedor siguió de Ministro.

Pero estos casos son raros: lo general es que el amor propio del Presidente sea suspicaz, que tome en cuenta los alfilerazos de la prensa, que se preocupe del "qué dirán", y que sacrifique á un hombre útil.

Por eso, en el régimen presidencial los Ministros nunca pueden garantir las eventualidades del porvenir, ni abrigar grandes proyectos, porque todo, todo su entusiasmo, todo su patriotismo puede ceder, cede, ante un rasgo de mal humor del Presidente.

Señor Varela Acevedo—Y en los parlamentarios, ante un rasgo de malhumor de las Asambleas.

Señor Melián Lafinur—Esta argumentación, en que no pensaba entrar, la he hecho solamente para refutar al señor Varela Acevedo en su idealismo sobre la excelencia del poder ministerial entre nosotros, poder que yo no conozco.

He citado el caso de los Estados Unidos. Yo creo que es útil evocar los precedentes de la constitución federal de los Estados Unidos. Y, entre otras razones, porque nuestra Constitución es copia de la Constitución argentina del año 26, y esa Constitución está calcada en aquella Constitución federal.

Allí la cuestión que hoy planteamos está resuelta.

Es cierto lo que ha dicho el señor Varela Acevedo, que hay un Ministerio, no todos, de que salen los candidatos á Presidentes, pero el que allí se llama la Secretaría de Estado que es el que equivale al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha sido, generalmente, escalón para la Presidencia de la República.

Señor Varela Acevedo—Y el Ministerio de la Guerra es el último caso.

Señor Melián Lafinur—No, señor...

Señor Varela Acevedo—Subió á la Presidencia, siendo Ministro de la Guerra.

Señor Melián Lafinur—...algunos; pero en el Ministerio de Relaciones Exteriores está...

Señor Varela Acevedo—Yo he citado cuatro ó cinco.

Señor Melián Lafinur — Yo le cito veinte de los otros.—(Hilaridad).

El Ministro de Wáshington, que fué el segundo Presidente, fué Jefferson.

Señor Varela Acevedo—Pero viene en corroboración de lo que yo digo: de que todos los Ministerios han subido, cuantos más casos usted me cite, más en mi favor.

Señor Melián Lafinur—No, señor; y la razón se la voy á dar, porque está en todos los autores que se han ocupado de ésto.

A diferencia de lo que sucede en algunos otros países, en países sudamericanos, que las cuestiones diplomáticas se descuidan, en Estados Unidos siempre está en la Secretaría de Estado, ó sea el Departamento de Relaciones Exteriores, el hombre más eminente de la Unión.

Por eso es que los hombres más eminentes que tienen los Estados Unidos son siempre Secretarios de Estado, lo fueron sus dos más eminentes oradores Webster y Clay; sus más grandes estadistas lo fueron también, y así van en la lista Jefferson, Monroe, Adams, Madison, Calhoun, etc., etc.

Señor Massera—Lo que prueba que el Ministerio tiene su importancia positiva y propia.

Señor Manini Ríos—Siendo que en Estados Unidos el régimen ministerial es inferior al de nuestro país, lo que debe saber muy bien el señor diputado.

Señor Melián Lafinur—Pero allá no se sacrifica á un ministerio por lo que diga un articulista en la prensa, por una invectiva, por una calumnia, por un chisme, como sucede aquí, esa es la diferencia.—(Aplausos en la barra).

Señor Manini Ríos—En todo caso es por vicio, por vicio nativo, que se puede hacer eso en el país.—(Interrupciones).

Señor Melián Lafinur—Yo suplicaría que no me interrumpieran y voy á dar la razón.

Las interrupciones pienso que no me harían mal, porque cuando me propongo decir una cosa, creo que, mal ó bien, la digo; pero se rompe la unidad del contexto. Después, la partida no es igual. El que interrumpe está asechando al orador á ver si cae en un renuncio, en una pequeña contradicción. El que habla tiene que contestar rápidamente á eso. Muchas veces contesta en un tono que no desearía emplear.

Señor Manini Ríos—Tiene perfecta razón.

Señor Melián Lafinur—Resulta que es un elegante pugilato de agilidad mental, pero el debate no gana nada.

Señor Varela Acevedo—A veces gana.

Señor Melián Lafinur—En mi opinión.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Melián Lafinur—Yo ya voy á concluir.

En Estados Unidos los Subsecretarios de Estado por el hecho de ausentarse el Secretario en propiedad ó cualquier otro Secretario, el de la Guerra ó Hacienda, en fin, por el hecho, ya actúan sin necesidad de decreto y sin necesidad de nada. Es lo que llaman allí "Acting Secretary", y quiere decir Secretario interino, y prácticamente puedo darle á la Cámara este caso. No sé ahora—porque creo que hubo reformas en el último Congreso Panamericano, pero cuando yo residí en Wáshigton, representando á mi país, el "Bureau" de las repúblicas americanas que tiene por comisión directiva á todos los agentes diplomáticos de los países de la América Latina y el Presidente es el Secretario de Estado. Pero generalmente el que nos presidía era el Subsecretario, porque por el hecho de inhabilitarse por cualquier motivo, por un viaje ó por enfermedad ó por muchas ocupaciones, venía el Subsecretario á presidir y lo mismo era en el mecanismo de las legaciones, en las correspondencias, todo lo hacía el Subsecretario sin decreto ninguno del Presidente. Allí es una cosa corriente y natural: falta el Secretario en cualquiera de las secciones, el Subsecretario hace sus veces sin ninguna fórmula precedente, ni ningún género de autorización previa. Es una cosa allí consagrada.

De manera que el ejemplo de los Estados Unidos más bien corrobora la doctrina de la mayoría de la Comisión que la de la minoría.

Señor Varela Acevedo—Pero en Estados Unidos los Ministros no tienen acceso á la Cámara...

Señor Melián Lafinur—Ya sé.

Señor Varela Acevedo—... ni los Encargados del Despacho.

Señor Melián Lafinur—Pero la Cámara, lo mismo que aquí, pide informes y cuando no está el Secretario de Estado se los pide al Subsecretario, el cual firma el documento y lo manda: se ve todos los días. Y si recurre el señor diputado á los "Diarios de Sesiones", se encontrará con eso: muchos documentos que debía suscribir el Secretario...

Señor Varela Acevedo— Pero aquí lo encuentra también. Muchos documentos que debería suscribir el Ministro, por una corruptela, los suscriben los Oficiales Mayores.

Señor Melián Lafinur—Pero aquí los diputados de la minoría dicen que es un abuso y allí es una doctrina corriente que el Subsecretario sustituya al Secretario en todos los actos.—(Murmullos).

El Subsecretario sustituye en todos sus actos, por cualquier motivo que se vea impedido.

Señor Varela Acevedo—Eso pasa también en Inglaterra. El Ministro es un funcionario político de la más alta categoría, y sin embargo, cuando se trata de los asuntos sudamericanos, con el que hay que entenderse es con el director político.

Señor Melián Lafinur—Sobre eso tendríamos que hablar mucho: es porque á los sudamericanos no les hacen caso ninguno.

Señor Varela Acevedo—Yo no lo quería decir.

Señor Melián Lafinur—Pues yo lo digo.

En los Estados Unidos, cuando hay una desgracia de familia en nuestras Legaciones, va el Presidente de la República —y eso lo he visto yo—y va el Secretario de Estado; y en Inglaterra mandan al último edecán.

Señor Varela Acevedo—Ojalá siguieran en todas partes el ejemplo de Estados Unidos.

Señor Melián Lafinur—Esto lo digo para demostrarle al señor diputado que la razón es la de la poca hidalguía que tienen en Inglaterra con los Ministros sudamericanos.

He dicho.

Señor Manini Ríos—Yo comprendo, señor Presidente, que la Cámara está fatigada. Este debate, venido á raíz de la controversia sobre la política social del gobierno, tiene fatalmente que decaer en intensidad á medida que la hora avanza; pero yo también, como el doctor Varela Acevedo, soy miembro discorde de la Comisión de Legislación en este asunto, y me voy á permitir hacer uso de la palabra, para decir dos ó tres argumentos que han escapado al discurso de aquel distinguido colega.

El doctor Melián Lafinur acaba de exponernos en elegante y ameno discurso todas las fallas, todos los defectos indiscutibles que tiene en nuestro país la institución ministerial, pero el doctor Melián Lafinur debía haber advertido, por el mismo ejemplo de Estados Unidos que acaba de citarnos, que todos esos defectos que con tanta razón enrostra á dicha institución, son más bien vicios nativos del país que deben corregirse, y no solo recriminarse.

Aún más: si es verdad que en nuestro país los Ministros no han lógrado tener la autoridad institucional suficiente para llegar á ser funcionarios de la alta categoría que asumen en los gobiernos parlamentarios, todos nuestros esfuerzos deben tender á corregir esos defectos, á obtener que el Ministro sea una verdadera entidad ante el parlamento y frente al Presidente de la República.

Y aún dentro del régimen exclusivamente presidencial en que nos encontramos, debemos, entiendo yo, hacer todos los esfuerzos relativos para obtener que la investidura y la dignidad ministerial salga lo más bien parada posible en todos los actos de nuestra vida pública; y yo creo —aunque el doctor Melián Lafinur sostenga que la cuestión planteada es trivial— que en este debate va comprometida una cuestión de investidura y dignidad de los cargos ministeriales.

Voy á tratar de explicarme lo más brevemente posible.

La Constitución de la República establece en el conocido artículo 53 que cada Cámara tiene el derecho de hacer venir á su seno á los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles los informes que crea pertinentes. A su vez la misma Constitución en su artículo 44 establece que el régimen interior, que la policía de la Cámara, se hará de acuerdo con las prescripciones de su Reglamento, y el Reglamento de la Cámara establece en su artículo 188, concordando así con el 53 de la Constitución que sólo tendrán acceso al local de sesiones, además de los Secretarios, los taquígrafos, los Oficiales de Sala y los Ministros del Poder Ejecutivo.

Conste que no hago esta alusión para el público que en estos momentos invade nuestro salón de sesiones.

Ahora bien, señor Presidente: estos artículos concordantes de la Constitución y del Reglamento, son, á mi juicio, una excepción á la regla general; no debiendo entrar ningún extraño á la Cámara, no debiendo deliberar en la Cámara, siendo caso de esencia de nuestro régimen que las deliberaciones legislativas las hagan solamente los diputados, la Constitución ha querido establecer la excepción y ha dicho que podía llamarse á los Ministros y que, por consiguiente, podían los Ministros tener acceso al Parlamento.

Señor Lagarmilla—¿Y por qué es eso, señor diputado?

Señor Manini Ríos—Porque los Ministros deben colegislar; es de esencia también del cargo ministerial y deben colegislar con el Cuerpo Legislativo.

Señor Lagarmilla—¿Y si es Oficial Mayor?

Señor Manini Ríos—Yo creo que no deben venir. Dentro de un momento voy á explicarlo, señor diputado; déjeme proseguir.

Digo, pues, que estas disposiciones concordantes quieren decir que los Ministros pueden concurrir sólo en un caso de excepción y que ese caso de excepción debe estar expresamente fijado, sea en la Constitución, sea en el Reglamento. Si la Constitución, si el Reglamento no hacen excepción sino para los Ministros, no puede haber categoría alguna de funcionarios que puedan entrar al recinto de la Cámara. Esto es una regla elemental de interpretación jurídica, y extraño que un espíritu tan jurídico como el del doctor Lagarmilla no lo haya comprendido.

Los Oficiales Mayores, se dice, son verdaderos Ministros...

Señor Lagarmilla—Los Encargados del Despacho.

Señor Manini Ríos—Los Oficiales Mayores Encargados del Despacho...

Señor Lagarmilla—Aunque no sean Encargados.

Señor Manini Ríos—... yo no creo que sean tales Ministros.

Yo sé que se me va á responder que esto es cuestión de palabras; pero yo entiendo que, en materia constitucional, las palabras, las formas, las ritualidades deben reputarse sagradas.

Señor Varela Acevedo—Si mañana nosotros, por ejemplo, en vez de nombrar un Presidente de la República, designamos un Encargado del Despacho de la Presidencia de la República, sería un poco anormal.

Señor Manini Ríos—Digo, señor Presidente, que los Oficiales Mayores Encargados del Despacho no son tales Ministros, y tan viciosa es y puede conducir á tales absurdos la interpretación que quiere darles la categoría de Ministros, que daría lugar—como ya lo hizo notar el mismo señor diputado Lagarmilla, si no estoy equivocado, en el curso de su informe verbal,—á que el Presidente de la República pudiera enviarnos al recinto de sesiones con todas las prerrogativas de los Ministros, no al Oficial Mayor, sino al Oficial 1.o...

Señor Lagarmilla—A cualquiera.

Señor Manini Ríos—... y no al Oficial 1.o, sino al 2.o, y así en escala descendente hasta el último escribiente de la oficina.

Señor Amézaga—No es por ser Oficial 2.o, sino por ser Encargado del Despacho.—(Murmullos).

Señor Arena—Sería espíritu democrático si viniera.

Señor Massera—¿Qué tiene que ver el espíritu democrático con eso?

Señor Manini Ríos—La investidura la puede dar el Presidente de la República sólo por decreto en que expresamente la otorgue. Si no le otorga la investidura de una manera expresa, ese funcionario no la tiene; será un alto empleado, será un funcionario del orden jerárquico más elevado, pero nunca será un Ministro de la Nación.

Yo entiendo más: entiendo que en el orden constitucional-teórico no puede haber acefalías ministeriales en nuestro país como en ninguna otra parte de la tierra que tenga nuestro mismo régimen presidencial. El Presidente de la República, según la Constitución, no ejerce su cargo solo: lo ejerce por actos que deben ir refrendados ó autorizados por Ministros.

Luego, pues, si no tiene Ministros verdaderos, Ministros que por la Constitución puedan refrendar ó autorizar sus actos, no puede ejercer tales funciones á menos que fuera una persona que se resignara á no tirar decretos, á no expedir órdenes, á no ejercer ninguno de los cometidos de su elevado cargo, que se resignara á tener solamente la vana exterioridad de su alta magistratura.

Pero la vida institucional de la República concibo que se suspendiera si quisiéramos aplicar estrictamente á la práctica este orden de razonamiento.

No pudiendo funcionar un Presidente sin Ministros, no teniendo verdaderos Ministros ese Presidente, no podría haber vida gubernativa en el país. La vida gubernativa es, sin embargo, esencial para la existencia de la sociedad.

Por eso me inclino á creer que para casos especiales, extraordinarios, ineludibles, puede admitirse de una manera interina, pero más que interina, de una manera precaria, que ciertos altos empleados puedan encargarse del trámite de aquellos asuntos urgentes cuyo despacho no puede demorar.

(El señor diputado Arena le hace una observación en voz baja).

—Ah!... Ya sé lo que me quiere decir el señor diputado Arena: todo eso es arbitrario.

Ese límite, como todos los límites, es elástico. Nosotros no podemos decir cuándo puede empezar y cuándo debe concluir; pero creo que debe haber, y que hay ahí, un criterio para ese límite—hay un criterio, que está hasta en el sentido común.

Ese límite no es otro que el de la necesidad estricta, está en que ese funcionario, accidentalmente interino ó precario, no se puede mantener sino hasta el momento en que es indispensable, en que es absolutamente necesario, hasta el momento que las circunstancias rigurosas que lo impusieron han cesado; y me parece que en todo gobierno organizado...

Señor Gómez—Pero en ese momento, por efímero que sea, por pasajero que sea, ¿es Ministro ó no?

Señor Manini Ríos—A eso iba: inmediatamente voy á contestar ese argumento.

Como es natural, al hacer la exposición de doctrina que hago, tenía que referirme en todos los defectos á que ella puede dar lugar en la práctica, porque en la teoría—á mi juicio—es indiscutible.

El Oficial Mayor, pues, ó cualquier Oficial de Secretaría, como lo define la Cons-

titución en el artículo 81—porque son funcionarios que tienen hasta constitucionalmente denominación especial,—cualquier oficial de Secretaría, que pueda ser el Oficial Mayor como el último auxiliar, puede desempeñar interinamente, no el Ministerio, sino el Despacho de los asuntos de trámite; pero esa existencia interina de un Ministro que no lo es, debe cesar inmediatamente que desaparezca la necesidad urgentísima que ha habido para cometerle la función, debe cesar de una manera inmediata so pena de desvirtuar entonces, no sólo en la teoría, sino también en la práctica, los preceptos de la Constitución.

Me acaba de insinuar el señor diputado Gómez que los actos de los Oficiales Mayores que desempeñan interinamente las carteras deberían ser nulos de acuerdo con la doctrina que sustento.

Yo entiendo que no.

Yo entiendo que todos esos actos, una vez que son tolerados, una vez que no son atacados por las vías que deben serlo, deben quedar perfectamente válidos so pena de trastornar toda la vida política de la nación; pero entiendo que en cuanto la cuestión se plantea, como en este caso, cuando la Cámara está llamada á pronunciarse sobre quién debe concurrir al recinto de sus sesiones, sobre quién debe representar al Poder Ejecutivo en este acto solemne en que el Poder Ejecutivo se pone personalmente en comunicación con la Cámara, cuando el Poder Ejecutivo mismo consulta á la Asamblea y la invita á pronunciarse sobre si debe mandar un Ministro ó si puede mandar á un empleado cualquiera de la Oficina de ese Ministro, la Cámara está, no sólo en el derecho, sino en el deber imperioso, impuesto por las exigencias constitucionales, de declarar que debe venir el Ministro y no un empleado.—(Apoyados).

Esta solución podría ser criticada por una razón de circunstancias.

La razón de circunstancias sería la de que no hubiera tiempo bastante para que el Poder Ejecutivo hiciera la designación á fin de que enviara un Ministro á dar los informes pedidos por el señor diputado Frugoni; pero ni siquiera esa excusa podría alegarse: en primer lugar, el Poder Ejecutivo está habilitado de inmediato para hacer ese nombramiento, porque él comienza por decirnos en su Mensaje que consulta á la Cámara para proceder, sea al envío del Oficial Mayor, sea al nombramiento de un Ministro.

Señor Pelayo—Debe optar la Cámara por el Ministro y no por el Oficial Mayor.

Señor Manini Ríos—Digo yo: si el Poder Ejecutivo nos ofrece esta solución que, lejos de presentar ningún inconveniente teórico está de acuerdo, con la verdadera doctrina constitucional, que no presenta ningún inconveniente práctico porque no retarda, ni en media hora, el suministro de explicaciones pedido por el señor diputado Frugoni, ¿qué es lo qué debe elegir la Cámara? ¿qué es lo qué debe preferir? ¿Es el temperamento más arreglado á la Constitución, ó es el temperamento más arbitrario, patrocinado por la mayoría de la Comisión de Legislación?

A mí, señor Presidente, no me cabe duda, y es por esta razón que estoy discorde con mis compañeros de Comisión.

He dicho.

Señor Lagarmilla—En pocas palabras voy á rectificar ciertas ideas que se han expresado en oposición al proyecto de la mayoría.

Voy á empezar por las últimas, que acaba de exponer el diputado Manini, encerradas en la pregunta que hace á la Cámara sobre qué mal hay en obligar al Poder Ejecutivo á nombrar un Ministro. Lo hay, y grande; primero, porque para el que crea que los Encargados del Despacho son verdaderos Ministros, es sentar la doctrina errónea de que no lo son; y, segundo, porque ello encierra declarar que, al no poder venir como Ministros á la Cámara, no han sido Ministros nunca y que por tanto son nulos todos los actos en que han puesto sus firmas.

Señor Pelayo—No se va á legislar sobre eso.

Señor Varela Acevedo—Le falta invocar el artículo reglamentario.

Señor Lagarmilla—Ahora voy al artículo reglamentario.

La Cámara, al declarar que no son Ministros los Encargados del Despacho—sea con valor ó sin valor — declara que no han podido ejercer acto alguno de Ministros nunca, porque no se concibe que un funcionario pueda ejercer en el supuesto actual ciertos actos de Ministro y no pueda ejercer los otros.

La lógica más elemental nos está mostrando que esa solución es inadmisible. Eso no es resolver la cuestión: eso es, sencillamente...

Señor Arena—Declarar la nulidad de las tres cuartas partes de todos los actos de la administración.

Señor Varela Acevedo — No pretendemos hacerlo.

Señor Manini Ríos—Ese es un argumento impresionante, pero que no tiene valor de ninguna especie, porque nadie dice semejante cosa, ni nadie quiere llegar á esas consecuencias.

Señor Massera—Y la doctrina del doctor Lagarmilla viene á perpetuar este sistema inmoral de tener en los Ministerios á los Oficiales Mayores. De manera que es sana la doctrina de los señores diputados Varela Acevedo y Manini Ríos.—(Murmullos).

Un señor representante — Entonces, ¿cómo se corrige eso?

Señor Lagarmilla — Dictando una ley declarando que no se podrán tener indefinidamente los Ministerios en interinato.

Señor Massera—Vendrían las discusiones sobre el término...

Señor Lagarmilla—¿Cómo sobre el término?

Señor Massera—Sobre el término que tendrá el Poder Ejecutivo para nombrar los Ministros.

Señor Pelayo—Pero, entonces, en otras cuestiones que se susciten ante la Cámara, habiendo tantos Ministerios — y se pidieran explicaciones, se diría: "Que vayan los Oficiales Mayores".

Señor Lagarmilla — A mí me extraña, señor Presidente, que esta Cámara, que forma parte de la Asamblea General, haya permitido que concurrieran como Ministros, á sentarse en las bancas azules, á todos los oficiales mayores...
dos los Oficiales Mayores...

Señor Massera—Yo no estaba ese día.

Señor Lagarmilla — ... es decir que cuando se trata de las prerrogativas y los honores de Ministros, se les admite; y cuando se les llama á dar explicaciones de su responsabilidad en hechos que se consideran ilegales, entonces no se les reconoce como Mnistros!

Señor Manini Ríos—Es el mismo argumento que se le hacía al señor Oneto y Viana cuando denunció el funcionamiento de casas de juego: "¿Por qué antes usted no las denunció?"

Señor Lagarmilla — Es extraño, señor Presidente, que hayan estado ciegos todos los señores diputados, porque no han venido una ni dos veces, sino todas las legislaturas anteriores, los Oficiales Mayores, sin que á nadie se le ocurriera nunca negarles el carácter de Ministros...

Señor Massera —En todas las Asambleas, no.

Señor Lagarmilla—En todas las Asambleas que se han celebrado para inaugurar las sesiones, ha venido el Presidente Williman con sus Ministros titulares é interinos.

Señor Manini Ríos—En primer lugar, yo no estaba presente el día de la Asamblea General y, aunque hubiera estado,—siendo un acto en que no habría deliberación de ninguna clase—probablemente no habría dicho nada.

Además, yo he sostenido en la conclusión de las palabras que acabo de pronunciar, que la Cámara debe declararse ó pronunciarse en el sentido que lo he indicado, ante la consideración de que es consultada por el propio Poder Ejecutivo, de que él mismo le pide que se pronuncie sobre el caso.

De manera que no he tratado de referirme á los casos pasados.

Señor Lagarmilla—Lógicamente, cuando se le dice al Poder Ejecutivo que los Encargados del Despacho no son Ministros, ¿qué se le dice?... Que nunca han sido, porque ellos no tienen el carácter de encargados desde la consulta á la Cámara, sino que lo tienen desde el momento en que se dictó el decreto que los nombró.

Señor Manini Ríos—Se le dice la verdad, sin tener otra consecuencia la declaración.

Señor Lagarmilla—Y ¿le parece al señor diputado que es correcto declarar así no más la nulidad de toda la legislación de varios años?

Señor Manini Ríos—Yo digo que no tiene ninguna consecuencia, que es una declaración sin consecuencias.

Señor Lagarmilla — Sin consecuencias legales; pero, ¿y la consecuencia moral de negarle todo valor, aunque sea por una sola rama del Cuerpo Legislativo, á todos los decretos y órdenes dados durante un largo período?

Señor Manini Ríos—Consecuencias morales debe tenerlas.

Señor Lagarmilla — El doctor Manini Ríos, hábil parlamentarista, nos muestra con su defensa lo malo de su causa. Se ha encerrado en un círculo vicioso y no ha podido salir de él,—reconociendo que son Ministros cuando lo son por un momento, para después dejar de serlo; que son Ministros para un caso, para el despacho, para el trámite...

Señor Manini Ríos—Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Lagarmilla—Yo reconozco — ha dicho...

Señor Manini Ríos—Que sin ser Ministros puede admitirse que sigan el trámite en las carteras...

Señor Massera—Interinamente.

Señor Manini Ríos—... mientras sea absolutamente necesario, mientras no se pueda nombrar Ministro. Ese trámite se refiere á las funciones ministeriales ó encierra actos de funciones ministeriales, y en ese caso están las órdenes, las leyes...

Señor Massera—El despacho, también, señor diputado.

Señor Lagarmilla—Pero ¿qué entiende por despacho el señor diputado?

¿Recibir la gente?

Señor Massera—¿Qué entiende por eso? Se lo pregunto yo.

Señor Lagarmilla—Entiendo por despacho el curso de los asuntos de los ministerios. Es el Ministerio, por lo tanto, quien lo firma. Son las órdenes del Presidente de la República que la Constitución establece que nadie tiene que respetarlas si no tienen la firma del respectivo secretario, y si un encargado del despacho no es

Ministro, ninguna orden del Presidente firmada por el encargado tiene valor.—(Aplausos en la barra).

Señor Massera—Por eso es que tiene á su cargo el despacho para contemplar el artículo constitucional y nada más que el despacho, que bien sabe lo que es el doctor Lagarmilla.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Lagarmilla — El señor diputado Manini Ríos nos decía, con razón, que la Constitución permite la entrada de los Ministros al recinto en virtud de ser el Poder Ejecutivo un poder colegislador.

Ahora pregunto yo: cuando el Poder Ejecutivo con los encargados del despacho presenta ante la Asamblea un proyecto de ley ¿por qué no se le ha de permitir al autor de esa ley, cuando el espíritu constitucional es precisamente que venga, por qué no se ha de permitir, repito, venir á defenderla á su seno, por el hecho de que no sea Ministro titular, sino encargado del despacho?

Señor Massera—Porque esa no es función del despacho sencillamente, venir á discutir una ley.

Señor Lagarmilla—Pero el señor diputado, que hace 5 ó 6 años que está aquí, ha informado 20 proyectos firmados por los Oficiales Mayores encargados del despacho.

Señor Massera—Pero jamás ha venido aquí un encargado del despacho á discutir una ley.

Señor Lagarmilla — El señor diputado entiende que pueden hacer una ley.

Señor Massera—No hacen la ley, señor diputado Lagarmilla: refrendan la firma del Presidente y nada más. Es el Poder Ejecutivo el que manda la ley; no son los encargados del despacho ni los Ministros.—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—Me extraña que el señor diputado Massera sostenga semejante cosa. El mensaje y proyecto —lo saben todos los señores diputados—son firmados, uno, el mensaje, por el Presidente de la República y Ministro respectivo y los proyectos sólo por el Ministro.

Pero, señor diputado, aunque demos por sentado que sólo sea por el Presidente, si lógicamente les niega la calidad de Ministros á los encargados del despacho, ¿qué valor puede tener ese pedido á la Asamblea de que dicte una ley, si esa firma del Jefe del Poder Ejecutivo no viene refrendada por la del Ministro? ¿Qué vale esa firma? No vale absolutamente nada. No debe tomarse en cuenta.

Señor Massera—Tiene valor porque es una situación transitoria.

Es lo que acaba de decir el doctor Manini Ríos,—que el señor diputado perpetúa, que quiere perpetuar y que no debe perpetuarse; que quiere darles importancia y categoría de funcionarios políticos constitucionales, que la Constitución no les ha dado.—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—Han venido los señores diputados á mi terreno: ya empiezan á reconocer que, en circunstancias excepcionales, es posible y debe permitirse desempeñar interinamente el cargo.

Señor Massera—Recién no vamos á ese terreno: hace rato que estamos en él.

Señor Lagarmilla—Pero si el señor diputado cree que durante algún tiempo pueden ser Ministros, no habiendo una ley que establezca que dejen de serlo, ¿dónde señalamos el límite en que dejan de ser Ministros y cuándo lo son?

Señor Manini Ríos—Yo no he dicho eso; no he dicho semejante cosa. Lo que he dicho es que puede hacerse entrar para el momento indispensable.

Señor Lagarmilla—Permítame el señor diputado. Todo consiste en que, en vez de decir: "Nómbrase Ministro interino á Fulano de Tal", se diga: "Nómbrase Encargado del Despacho".

Pues bien: creo que está hasta más de acuerdo con la letra de la Constitución ese decreto que no el otro.

La Constitución dice: "Habrá para "el despacho" de las respectivas secretarías de Estado "á cargo de uno ó más Ministros". De manera que al decir—encárgase del despacho de tal Ministerio una persona—es sencillamente darle el puesto de Ministro que señala la Constitución.

Señor Varela Acevedo — No, porque cuando nombra Ministro, dice: "Nómbrase Ministro á Fulano".

Señor Lagarmilla—Es cuestión de palabras, de forma.

Señor Varela Acevedo—De palabras y de intención.

Señor Lagarmilla—¿Cuál es la intención?

Señor Varela Acevedo — La intención real.

Señor Lagarmilla—¿Cuál es la intención real del Presidente de la República cuando encarga del despacho de un Ministerio á una persona? ¿Que ejerza las funciones á una persona? ¿Para qué lo nombra? ¿No es, por ventura, para que reemplace la vacante del titular con todos sus derechos y deberes?

Me parece que no puede haber dudas.

Señor Varela Acevedo—No le quede á usted la menor duda.

Señor Lagarmilla—El doctor Varela sostenía, apoyándose en una opinión emitida por el doctor Carlos María Ramírez, hace 20 años, la tesis contraria, y como para demostrar la debilidad de la que yo sustento, haciendo uso de un argumento "adhominem", decía que compartía mis propias opiniones el señor Idiarte Borda.

Si es así, es de felicitarse por el señor Idiarte Borda y de sentirlo por el doctor Ramírez!

Estoy seguro que si el doctor Ramírez no hubiera sido arrebatado á su país, hoy, como el doctor Lafinur, con más experiencia y con mayor estudio, se hubiera plegado á nuestra causa, porque firmemente estoy convencido de que, estudiando desapasionadamente este punto, no puede haber dos opiniones.

Se ha hablado de la intención constitucional. Pues bien: voy á traer un hecho: El año 1832, si mal no recuerdo, se presentó el Poder Ejecutivo ante la Asamblea General diciendo que habiendo dimitido el cargo de Secretario de Estado ó Ministro don Santiago Vázquez, se designaba interinamente al Colector de Aduana don Manuel Vidal, y don Manuel Vidal, Colector de Aduana y Ministro interino, presentaba los mensajes como puede verse en el Diario de Sesiones, y con su firma refrendada la del Presidente. Esa Asamblea, señor Presidente, era la Asamblea que dictó nuestra Constitución.

Si hubiera creído que los Ministros interinos Encargados del Despacho no eran Ministros, no habría aceptado de ninguna manera ese mensaje.

Queda el último argumento: el Reglamento. Este argumento, fuera de encerrar una petición de principios, no tiene valor ninguno. Si nosotros creemos que los Encargados del Despacho son Ministros, caben ahí en la disposición reglamentaria; pero aun cuando no lo creyéramos, es la Cámara la que tiene que resolver ahora lo que entiende. La Cámara es dueña de su Reglamento y puede reformarlo.

Señor Varela Acevedo—No puede reformarlo, si no es por los trámites de sus leyes.

Señor Lagarmilla—Un momento: á eso vamos.

El Reglamento puede reformarse; lo único que hay es que no pueda reformarse sobre tablas, sin informe de una Comisión.

Señor Varela Acevedo—Por los trámites requeridos para la reforma de las leyes.

Señor Ferrer Olais—Sin embargo, el otro día se reformó el Reglamento precisamente por una moción del doctor Manini y no se llenaron esas prescripciones reglamentarias...

Señor Manini Ríos—Yo no he hecho semejante moción.

Señor Ferrer Olais—... y precisamente tiene mucha relación con el acceso á la Cámara de los Oficiales Mayores Encargados del Despacho, la moción relativa al acceso al recinto de los proclamados diputados que se presentan con los poderes observados.

Señor Manini Ríos—Esa no es una modificación al Reglamento.

Señor Ferrer Olais—Es una modificación.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Lagarmilla—El artículo 204 dice: "Ninguna disposición del Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino que para ello son precisos los trámites establecidos para los proyectos de ley"; quiere decir que pasa á estudio de una Comisión. Esta es una consulta que por moción mía se ha pasado á la Comisión y precisamente estamos fundándola ahora. De manera que puede dictar cualquier resolución la Cámara con efecto valedero.

Señor Manini Ríos—Lo que yo sostengo es que el Reglamento es concordante con la Constitución; pero si el Reglamento dijera que, además de los Ministros, pueden entrar á sala los Oficiales de Secretaría, el Reglamento sería inconstitucional y no debería ser válido por consecuencia,—porque yo no me he apoyado en el Reglamento, sino en la Constitución.

Señor Lagarmilla—Yo voy á concluir, porque la Cámara está cansada y creo que debe tener opinión hecha.

Creo que el argumento del Reglamento no tiene valor ninguno; el argumento constitucional lo he rebatido y creo haber probado claramente que, para nuestro régimen, los encargados de despacho son verdaderos Ministros.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á leer la proposición de la mayoría de la Comisión de Legislación.

(Se lee):

"Que se pase Minuta al Poder Ejecutivo manifestando que la Honorable Cámara entiende que los encargados de despacho de los Ministerios pueden concurrir á su seno á dar los informes que le sean solicitados."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 7 y 28 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 3 de Marzo de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

Oficina de Crédito Público

Obligaciones Hipotecarias

USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

8.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s| $ 1.200.000,00	$ 24.000 00
Intereses de 5 o|o s| $ 165.200 amortizados	" 4.130 00
Diferencia en el valor de los cupones..	" 26 71
	$ 28.156 71
Saldo del servicio anterior	" 46 93
	$ 28.203 69

El 6 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortizacin de "Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica" hasta la cantidad de *veintiocho mil doscientos tres pesos y 60 centésimos* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Marzo 2 de 1911.

Miguel V. Martínez, Director.

1449-v.mz.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 138, y doña MARIA ISABEL HALTY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1622-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JUAN VILLEMUR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 257 (1er. piso), y doña ELENA TOURÉM, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Miguelete núm. 280a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1624-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENICIO HOURCADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña ASUNCION TAMOIRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1623-v.mar.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA IRIBARNEGARAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Municipio núm. 49a, y doña ANGELA MARIA VOLONTÉ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Municipio núm. 49a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1625-v.mar.11.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BRITO DEL PINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 184, y doña JULIA BORDONI POSSE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1627-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE BACCINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 266b, y doña MATILDE SUPPARO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 266b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1626-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PÉREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uturbey núm. 18, y doña JUANA EVA SUÁREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Uturbey núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1625-v.mar.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Deangilli y Lago, en los ramos de máquinas de coser, bicicletas y taller mecánico, en la calle Agraciada núm. 347, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor José Lago. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Domingo Deangilli.*—*José Lago.*

1445-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he contratado vender á don Ricardo Pazos y Cía., las existencias y útiles de mi casa de negocio en el ramo de panadería, sita en la calle Guadalupe casi esquina Garibaldi (Barrio Ituzaingó), en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha casa, se presentarán en ella con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1911.—*José Baldino.*

1448-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al farmacéutico señor Juan Santiago Caffeme, las partes que me corresponden en la "Botica Oriental", de Vaucher y Royal y "Farmacia Royal" de Luis F. Royal, establecidas en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Marzo 1.o de 1911.—*Ramón Vaucher.*

1447-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Por el presente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial de la casa que en los ramos de billar y despacho de bebidas teníamos establecida en este pueblo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ruperto Baccini.—La Paz, Febrero 26 de 1911.—*Ruperto Baccini.*—*Miguel Damelle.*

1446-v.ab.2.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

EQUIPAJES ABANDONADOS

Existiendo en el Lazareto de la Isla de Flores dos baules y una valija dejados por cuarentenarios de los vapores "Aquitaine" y "Araguaya" respectivamente, se hace saber á las personas que se consideren con derecho á ellos, que pueden pasar á recojerlos y les serán entregados siempre que justifiquen debidamente su propiedad.

Para el efecto se concede un plazo de noventa días, á contar desde la fecha, vencido el cual, si no se

hubiesen reclamado, el Consejo dispondrá de ellos y no oirá reclamo alguno.

Por informes, dirijirse á la Secretaría, calle Rincón núm. 26, de 12 á 5 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.
Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente.
P. Prado, Secretario.

1406-v.mz.25.

Asistencia Pública Nacional

TERCER LLAMADO A LICITACION

Se llama por tercera y última vez, á licitación para el suministro de *jabón y velas, café tostado y artículos de almacen*, á los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional, desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1912.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los pliego de condiciones que pueden consultar los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público, en el mismo local, el mártes 7 de Marzo próximo á las horas siguientes:

Las de *jabón y velas*, á las 4 y 30 p. m.
Las de *café tostado*, a las 5 p. m.
Las de *artículos de almacén*, á las 5 y 30 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.
La Dirección General.

1433-v.mz.7.

SUMINISTRO DE LECHE

Se llama á licitación para el suministro de leche á los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional, desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 29 de Febrero de 1912.

Las propuestas se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles, de 12 m. á 6 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en el mismo local, en acto público, el sábado 4 de Marzo próximo á las 5 p. m.—Montevideo, 16 de Febrero de 1911.—*La Dirección General.*

1363-v.mzo.4.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

Emplazamiento

Se emplaza por el término de seis meses, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales, con motivo de los sucesos de Octubre y Noviembre. Los reclamos, con justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos. Vencido el plazo de seis meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor.

821-v.my.25-d.p.m.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don DAVID GUIDUGLI, para que dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha, se presente ante la Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le sigue sobre ocultación de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

1313-v.mz.12

Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el día 2 de Marzo próximo esta Oficina pagará los intereses correspondientes á:

Obligaciones Hipotecarias (Usina Eléctrica de Montevideo). 24.o Bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 16.o Bimestre.

Montevideo, 24 de Febrero de 1911.
Miguel V. Martínez, Director.

1438-v.mzo.4.

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 15 días, para el arrendamiento de la isla de propiedad nacional denominada "Queguay", situada en el Río Uruguay (jurisdicción del Departamento de Paysandú).

Los interesados, pueden consultar el pliego de condiciones que existe en la Jefatura Política del Departamento de Paysandú ó en la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado, en Montevideo, calle 18 de Julio núm. 319.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección.*

1380-v.mar.12.

Dirección General de Impuestos Internos

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Esta Oficina hace saber á sus efectos, á los interesados, que con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1910 y á su decreto reglamentario y de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Nacional de Higiene en el mes de Noviembre ppdo., se ha resuelto: Que deben pagar *dos centésimos* de impuesto por cada envase por los siguientes artículos: Extracto de Malta Ideal Ballantines y sus similares, Agua Oxigenada en envase especial y original y los que en la misma forma se envasan denominados. Agua de azahar, Aceite de Ricino, Eter sulfúrico puro para anestesia, Cat-gut esterelizado, Cloroformo puro para anestesia, Seda esterelizada, Crin de Florencia, Tubos para drenaje, Citrato de Magnesia efervescente Nacional ó Extranjero y los Zumos de Uva Mas de la Viñe, Mostolina de la Granja Varzi, de José Liard, de Nicanor Amambio y sus similares.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Luis Eduardo Sarraco.*—V.o B.o: *Zas.*

1407-v.mz.4.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 677



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing ha solicitado el registro de la marca:

"SILEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1421-v.mar.17.

ACTA N.o 632



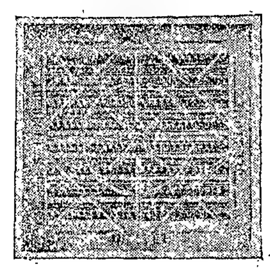
Con fecha 13 de Enero de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1350-v.mar.8.

ACTA N.o 656



Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE JUPITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1389-v.mz.15.

ACTA N.o 653



Con fecha 24 de Enero de 1911, los señores Oneto, Vignale y Canale, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 67.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1424-v.mz.17.

ACTA N.o 684



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de la Droguería de la Estrella Limitada, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1422-v.mar.17.

ACTA N.o 682



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlin (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"J. D. R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1417-v.mar.17.

ACTA N.o 671

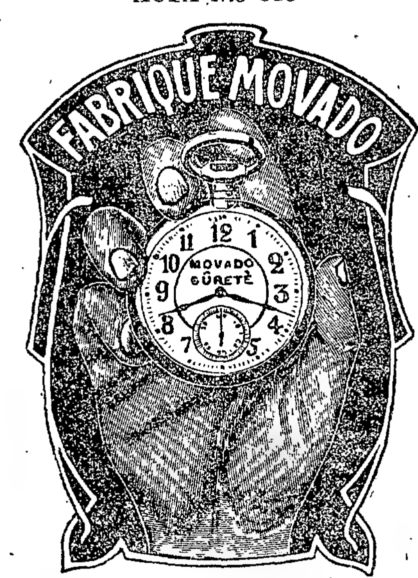


Con fecha 11 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Mackie y Company Distillers Limited", de Glasgow y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE WHITE HORSE CELLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1396-v.mz.15.

ACTA N.o 659



Con fecha 10 de Febrero de 1911, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la "Fábrica Movado L. A. Y. Ditesheim y Frere" en Chaux de Fonds (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"SÛRETÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1323-v.mar.4.

ACTA N.o 666

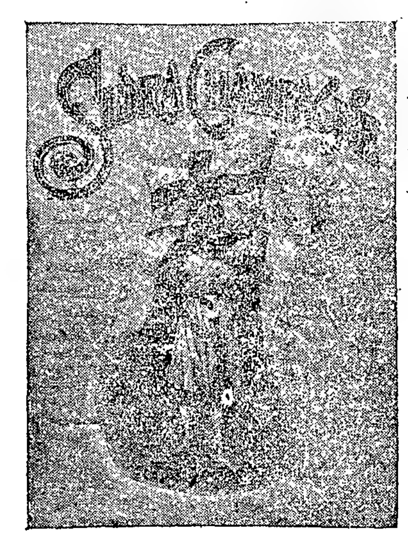


Con fecha 16 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Auto-piano Company", de la Ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PIANISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1392-v.mz.15.

ACTA N.o 672

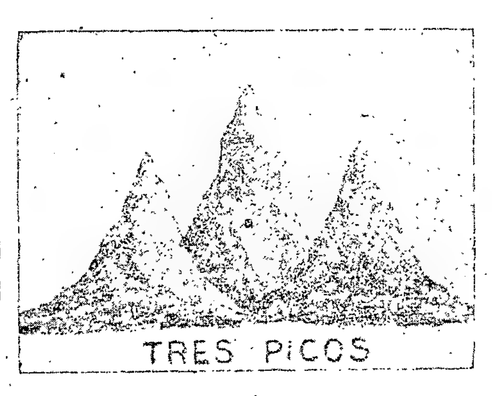


Con fecha 20 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Salgado y Cadenas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PELAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1397-v.mar.15.

ACTA N.o 662



Con fecha 13 de Febrero de 1911, los señores Cardozo, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES PICOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1391-v.mz.15.

ACTA N.o 669

PHOSFERINE

Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ashton y Pasons, Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOSFERINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1394-v.mz.15.

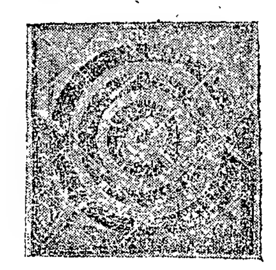
ACTA N.o 681

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer, de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"THYRESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11 y 79.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1428-v.mz.17.

ACTA N.o 657



Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE SOLEIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1390-v.mz.15.

ACTA N.o 668

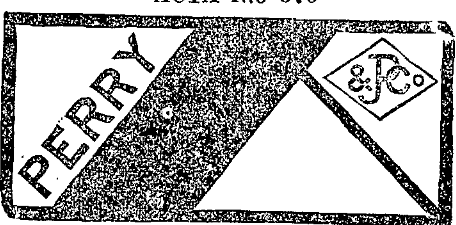


Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José R. Curbera, de Vigo (España), han solicitado el registro de la marca:

"LES EXQUISES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1393-v.mz.15.

ACTA N.o 670



Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Perry Company Limited", de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1395-v.mz.15.

ACTA N.o 654

Con fecha 5 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moss y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARCHIDUC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y especialmente Champagne.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1352-v.mar.8.

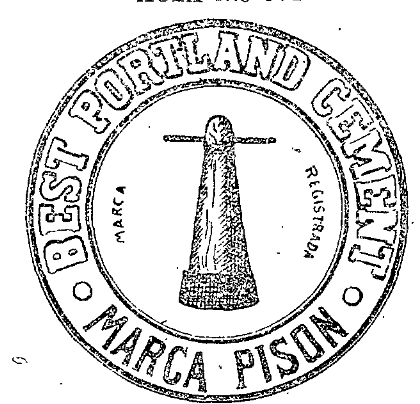
ACTA N.o 644

Con fecha 19 de Enero de 1911, el señor Herbert P. Coates, apoderado de la Sociedad Anónima Farmacéuticas "La Anglo Americana", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"HUX SAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1351-v.mar.8.

ACTA N.o 674



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"PISON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1419-v.mz.17.

ACTA N.o 676



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"CONCORDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1420-v.mz.17.

ACTA N.o 680

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorn Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"HELMITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo. Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1418-v.mar.17.

ACTA N.o 678

Con fecha 22 de Feorero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Per Hakansson de Eslof (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"SALUBRIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo. Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1425-v.mz.17.

ACTA N.o 683

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GONOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1415-v.mar.17.

ACTA N.o 679

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorn Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SAJODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1416-v.mar.17.

Facultad de Derecho y C. Sociales

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de las estanterías de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m., hasta el día 13 de Marzo próximo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el lunes 13 de Marzo próximo á las 4 p. m.

La comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Héctor Miranda,* Secretario.

1404-v.mar.13.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

VENTA DEL MOBILIARIO USADO

La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria oye propuestas de quienes deseen adquirir el mobiliario usado que existe en el edificio de esa Sección. Forman parte de éste, tres anfiteatros, tarimas, bancos de clase, sillas, casilleros y el armazón de la Biblioteca, que consta de dos pisos, con estantería completa, barandas y escaleras en perfecto estado.

Las propuestas (sean en conjunto ó en detalle), para la compra, se recibirán en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 10 de Marzo entrante, de 9 á 10 y 1½ a. m.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

El Secretario.

1414-v.mz.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de Primer Grado vacantes actualmente y ocupadas por Maestros varones, así como para las del mismo carácter que queden vacantes en las Escuelas urbanas de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1911, de acuerdo con las bases existentes al respecto.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.

Se hace saber á los interesados que la Dirección General ha resuelto, en vista de la no concurrencia al acto anterior de maestros varones empleados, que pudieron concurrir (hecho que se viene repitiendo de un tiempo á esta parte) que los cargos á que se refiere este llamado que no sean llenados con aspirantes varones, lo serán definitivamente con mujeres, teniendo en cuenta el resultado del concurso respectivo ó sea el que se celebre para el año 1911. —Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1116-v.mz.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las Bases formuladas, para proveer las Ayudantías de Primer Grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1911 en la Escuelas Urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1124-v.mar.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*

825-v.jn.1:1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

468-v.31.mz.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DEL PRESUPUESTO DE FEBRERO

Esta Tesorería procederá en los días 24 y 25 del corriente, y 2 y 3 de Marzo próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Febrero actual, de 2 á 5 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

El Tesorero General.

1412-v.mz.3.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FAROS

Aviso á los navegante

Se hace saber á los navegantes, que desde el día *siete de Marzo próximo* hasta nuevo aviso, la luz del *Faro de la Isla de Flores, será sustituída* por un aparato de relevo que tendrá la siguiente característica: *un* grupo de *dos* destellos cada *diez segundos* y que sólo iluminará el horizonte por el *Sur* desde el *N. E.* al *N. W.*—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección.*

1388-v.mar.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso el señor José Revello para extraer del nicho núm. 401 del Cementerio del Buceo que está á nombre de los señores Joaquín A. Tagistro y José Revello, los restos de Eulogia D. de Senturión se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*La Dirección.*

1409-v.may.24.

Los señores Bernardo ó Ignacio Arostegui, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada madre doña Juana Bercetervide de Arostegui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*La Dirección.*

1361-v.my.17.

Doña Jacinta F. de Chápores, propietaria del nicho núm. 868 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Carmen Cabrera, Mercedes Artagaveytia, Miguel Mora, Sofía Micoud, Dolores Araujo, José Díaz, Ramón Cuello y Juana Micoud. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*La Dirección.*

1281-v.may.5.

Don Pablo Guido, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Bentancour, Juan Santiago German Pastorino, Angel Pérez, Amor María Bailetti, María Cristina Cuponto de Martino, Juana Varela, Elena Belenda, Juan Carlos Solari, Desolina Brignami, Angela Rosa Charlone, Manuel Pérez, Martín León, José Baita, Francisco Podestá y un párvulo, que se encuentran depositados en el nicho núm. 48 del Cementerio del Buceo, que está á nombre del solicitante y de los señores Juan Bonara, Manuel García y Vila, Bernardo Robato y José Robato.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

863-v.mz.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACCIÓ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 18, y doña DOLORES CORTÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1593-v.mz.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO DE LUISE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Gaetas (provincia de Caserta), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 208, y doña ANUNCIADA DI-NITTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Elena (provincia de Caserta), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1607-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GREGORIO PRIETO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 68, y doña GRACIANA OCAFRAIN, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1583-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BOURLEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad francés, nacido en Lille (Departamento del Norte), domiciliado en la calle Zabala núm. 59, y doña MAGDALENA VANDEN BOGAERT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Lille (Departamento del Norte), domiciliada en la calle Zabala número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1573-v.mar.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SATURNINO MISOL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Rincón núm. 133, y doña DOMINGA MARIA FARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1574-v.mar.4.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMEIJEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 48, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Daymán núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1575-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DIONISIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oirental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 201, y doña PILAR GOMEZ, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Soriano núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1576-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24, y doña JUANA JOAQUINA LASGOITY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1577-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 15, y doña JOSEFA PERNAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle San José núm. 5a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1564-v.mz.3.

5.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CANTÚ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cebollatí número 42, y doña CARMEN IRENE SIENRA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Santa Lucía número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1608-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LE ROSE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 344, y doña ROSINA RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1594-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO MENENDEZ PIREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues núm. 2, y doña ORFILIA ELVIRA BATILANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1578-v.mz.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia núm. 319, y doña DOLORES REY MAÑANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1584-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARRACO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi núm. 50, y doña TERESA CASTRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1565-v.mz.3.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GRILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 181 (Paso del Molino), y doña GABRIELA CASSARINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 383a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1609-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GUTIERREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio 654, y doña IGNACIA ECHIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1610-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO PEPE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 138, y doña SERAFINA MARINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1595-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña VIRGINIA DUARTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1585-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 392c, y doña GENEROSA CANCELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 392c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1586-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS MAUTONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 501, y doña ELISA GUAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1587-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIRIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 330, y doña SARA DE TRUEBA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Salto núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 5.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1566-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VIEYTES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 6, y doña FRANCISCA SOUTULLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salto núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para él matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1567-v.mz.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BASSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en ésta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña ELENA MARGARITA BUSTAMANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores sde su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1601-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRÍGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 24, y doña JOSEFA FERNÁNDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1588-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Yí núm. 64, y doña ASUNCION PEREYRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yí número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1589-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OYENARD, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ISABEL ANA FACCHIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 238b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1590-v.mr.7.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TARQUIÑO BETTONI, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Colón, y doña EMILIA SABINA RUGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1596-v.mz.8.

10.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN CURBELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña EUSEBIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Plata s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1579-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MORCILLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Comercio núm. 264, y doña TORIBIA PERDOMO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1568-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCHIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 352, y doña BRIGIDA COSTAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabos núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1569-v.mz.3.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BONIFACINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANTONIA VIGGIANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguas,* Oficial del Estado Civil.

1616-v.mzo.10.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FARAONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pizerno, domiciliado en Maroñas, y doña AMELA STEFANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1605-v.mz.9.

En Maroñas y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO NIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Ituzaingó, domiciliado en Ituzaingó, y doña SARA SICARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1606-v.mar.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO ALPINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA JACINTA ROSAMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1611-v.mzo.10.

En el Reducto y el día 24 del mes de Febrero de 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña ANTONIA LINGERI, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1612-v.mzo.10.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 9, y doña ROSA GAMBETTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1570-v.mz.3.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en esta sección, y doña SARA CEPPI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1617-v.mz.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CÚNEO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Lavagna, domiciliado en la calle Agraciada núm. 957, y doña PAULINA RICAUD, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1613-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO BERNARDINO ALVES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en Don Carlos (Departamento de Rocha), domiciliado en la calle Gómez número 50, y doña FRANCISCA ALAMIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Gómez número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1618-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON CAUBARRERE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 641, y doña JULIA DEL PORTILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 13 de Marzo núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1602-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAYAFA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña CARMEN ETCHEVERRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1603-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MONTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Colorado núm. 16, y doña ROSA BLANDRATTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Colorado núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1591-v.mar.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero de 1911 á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Quen proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LIARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 314 (19.a sección), y doña DEIDAMIA CAROLINA ESTEVÁ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Paysandú núm. 526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1614-v.mzo.10.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero del año 1911 á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 6, y doña JUANA IRENE MICAELA BARRABINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1615-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Italiano (18.a Sección), y doña MARGARITA MITTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 25 (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1598-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO JUAN GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 579, y doña JUANA CARBELLANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Colonia núm. 579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1597-v.mar.8.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CLINGO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor en madera, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 56 (6.a Sección), y doña SARA SALAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1571-v.mz.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MONTAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VIALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1604-v.mz.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO A. FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 269, y doña CORINA MOURIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1619-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION GREGORIO SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña DAMIANA NICOLARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1620-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 29, y doña OBDULIA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1621-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN QUIBA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 28, y doña MARIA BENEDETTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejauri núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1599-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Magariños Cervantes s|n, y doña GUILLERMINA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magariños Cervantes núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1600-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en Matrimonio don JUAN ODELLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Rivera núm. 315, y doña PERFECTA ZAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1580-v.mz.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELNUOVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle San José núm. 347, y doña MARIANA YANIBELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1592-v.mar.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAVAZZANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Péna s|n, y doña IDA BARTHELEMY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1581-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO GALLINARES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña GRACIANA DEAGUSTINI, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tajes núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1572-v.mar.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PONCE REY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convenio núm. 5, (Bella Vista), y doña ANTONIA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Colón s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1582-v.mz.5.

JUDICIALES

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á las siguientes personas: Luis S. Mauriño, F. Acland, F. Milanz Zabaleta, Joaquín Motta, Mariano Ríos, Antonio Márquez, Leonor Paradelo, Ana y Ema Beaulieu, Zoilo Méndez, Gervasio Cerantes, Sucesión Sosa, Llaguno y Viale, Rufina Fernández y Domingo Ríos, para que comparezcan á estar á derecho en e ljuicio que por expropiación de terrenos ubicados sobre el Río Negro, en la ciudad de Mercedes, destinados á la ejecución de una rambla, les ha iniciado el Fisco bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 14 de Junio de 1909 y decreto de fecha 28 de Noviembre de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, apertura y desviación de los caminos á que se refiere la Ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente las que se refieren á la vialidad rural". Se resuelve pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se inicie la expropiación de las parcelas relacionadas en la planilla núm. 3 y en las 3 planillas de aforo de contribución correspondientes á las propiedades que se tomaran de las manzanas señaladas con las letras I. J. L. en el plano parcelario elevado, debiendo en la oportunidad debida hacerse los giros correspondientes con cargo á los fondos asignados por el artículo 6.o del Decreto 13 de Diciembre de 1909. "Para la Rambla y paseo sobre el Puerto etc".—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Francisco Saez,* Actuario.

1398-v.mar.24.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Parma, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 52, á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

1340-v.mzo.16.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er Turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA PEREZ DE MIRANDA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.

1410-v.mz.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO.—En los autos seguidos por la sucesión de Leoncio Cayetano Percíncula, y otros, Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "5640.—San Egenio Diciembre 23 de 1910. —Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando que el interesados expresa (f. 1): Que el Juzgado al hacer declaratoria de herederos en estos autos, no lo ha hecho en cuanto á los nietos del causante Leoncio Cayetano Percíncula hijos de doña María José ó María Josefa Percíncula, sin que previamente se justifiquen las partidas correspondientes, por lo que viene á promover el juicio respectivo. Que los errores de que adolecen las partidas y que deben subsanarse, son los siguientes: 1.o En la partida de bautismo, letra G. (fj. 7), aparece la inscripta con el nombre de *María Josefa,* debiendo decir María José que es el suyo verdadero y que ha usado siempre. En la misma partida está mal escrito el nombre del padre que aparece como Leonzo Cayetano Percíncula, cuando el verdadero en español es Leoncio Cayetano Percíncula. 2.o En la partida de matrimonio de f. 22, señalada con la letra T, se notan también dos errores: el nombre de padre de María José Percíncula, es Leoncio Cayetano y no Leonzo como se ha escrito; y el apellido de su madre es Sousa y no Sosa. 3.o En la partida de fjs. 23, señalada con la letra U, nacimiento de Yaura Alves, también se notan idénticos errores que en la anterior, pues los nombres y apellidos verdaderos de los abuelos de la inscripta es Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Sosa y no como allí aparece. 4.o En la partida de fjs. 24, letra V, nacimiento de María José Alves, al consignar los nombres de los abuelos maternos, se dice que estos son Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, cuando en realidad es: Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. El Olivera es apellido de madre de doña Rosalina y debe suprimirse. 5.o En la partida de defunción de María José Percíncula de Alves, letra Q, fjs. 19, hay eror en cuanto al nombre de sus padres, pues aparecen como Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, debiendo decir Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza, por la misma razón expuesta en el número 4. Resultando: Que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas, y que el señor Agente Fiscal manifestó, fjs. 6, que puede ordenarse se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que de los documentos y partidas que obran en los autos sucesorios de don Leoncio Cayetano Percíncula, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo manifestado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose deducido oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentadas en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia y cúmplase lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley respectiva. Fecho, archívese.—Juan M. Minelli."—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio, á veintidós días de Diciembre de mil novecientos diez.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 13 de 1911, *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1371-v.mzo.30

EDICTO.—En los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos: Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 5639.—San Eugenio, Diciembre 23 de 1910.—Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando: Que los interesados comparecen á fjs. 8, expresando que en los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, existen equivocaciones en las partidas parroquiales y de estado civil, que son: En la partida de bautismo de Isabel, fjs. 2, aparece la inscripta como hija de José de los Santos Agapito y de Juana Adriana de los Santos; en lo que hay error, pues los nombres verdaderos, como consta de la partida de matrimonio de fj. 1 y en las de fjs. 6 y 7, son José de los Santos y Juana Benítez. En la partida de Bautismo de Anastasio, fjs. 3, aparece la madre con el nombre de Adriana de Lima, cuando el verdadero es Juana Benítez. En la partida de bautismo de Leoncia fjs. 4, aparece la inscripta con el nombre de Leonza y su madre con el de Adriana de Lima, debiendo ser Leoncia, como se escribe en español y como consta de la defunción de fjs. 12, y el de la madre Juana Benítez. En la de bautismo de Bruno, fjs. 5, debe subsanarse el error en cuanto al nombre la madre que es Juana Benítez y no Adriana de Lima como se ha consignado. En la partida de defunción de Isabel de los Santos, fjs. 9, hay error en cuanto al nombre de su madre que aparece como Juana Arazá en vez de Juana Benítez que es su verdadero. En la partida de defunción de Juliana de los Santos, fjs. 10, se nota idéntico error que en la anterior, donde figura su madre como Juana Arazá, debiendo decir Juana Benítez. En la de fs. 12, defunción de Leoncia de los Santos, hay error en cuanto al nombre de la madre que aparece como Juana de Limas, cuando el verdadero es Juana Benitez. Resultando que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas y que el señor Agente Fiscal manifiesta fs. 13 que se puede ordenar se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que en los documentos que obran en los autos sucesorios referenciados, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo expresado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose formalizado oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentada en la forma expresada en el primer Resultando de está sentencia y cúmplase lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley respectiva, fecho ar-

chívese.—*Juan M. Minelli.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio á veintitres de Diciembre de mil novecientos diez. Doy fe.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. Y á los efectos lega les se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 11 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1372-v.mar.30.

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUNA, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á dicha sucesión; debiendo presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Junio 5 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

1293-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

950-v.mar.18.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don Hugo Mandiá para que dentro del término de noventa días, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposa doña Ana Buzzetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario.

1134-v.mar.17.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en el juicio iniciado por doña María Marini de Camilli contra su esposo don Francisco De Camilli, sobre separación de la administración de bienes; por resolución de este Juzgado, de fecha diez del actual, se ha decretado la separación de don Francisco De Camilli de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, nombrándose administradora á su esposa doña María Marini de Camilli, con las restricciones y responsabilidades que establecen los artículos mil novecientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil y que serán nulas todas las obligaciones que contraiga el marido á cargo de la sociedad conyugal, así como de las enagenaciones que haga de los bienes de la misma. De acuerdo con la resolución referida, se hace esta publicación por el término de veinte días. —Paysandú, Febrero 11 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

1353-v.mz.15.

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO DE CAMILLI, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña MARIA MARINI y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Enero 30 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

1348-v.mz.16.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Ricardo de la Rosa contra las sucesiones de Juan Antonio Lavalleja y otros sobre prescripción", se hace saber: Que se han declarado rebeldes á don Alfredo E., don Cárlos y don Gregorio Castellanos.—Rivera, Diciembre 19 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1405-v.mar.15.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Arturo N. García y Cía.—homologación de concordato", se hace saber: Que en los expresados autos recayó la siguiente resolución: "Rivera, Diciembre 22 de 1910.—Visto: Estos autos sobre homologación de los concordatos preventivos extrajudiciales promovidos por las firmas sociales Arturo N. García y Cía. (de esta villa), Saldaña, Danamaria y García (de Matajojo Chico, Departamento del Salto), y García y Ferreira de (Departamento del Salto) y Resultando: Que hechas las publicaciones determinadas por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio, ningún acreedor se presentó á oponerse á los referidos concordatos. Resultando: Que el informe del Síndico, así como el dictamen Fiscal, son favorables á la aprobación de esos convenios, y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código citado, Fallo: Declarando homologados dichos concordatos, y estimando los honorarios del Síndico en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, honorarios que se incluirán en la planilla de costas á formarse. En consecuencia, háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del ya mencionado Código. Fecho: previa tasación y pago de costas, archívese el expediente. —*Julio Guani.*"—Lo proveyó y firmó, etc.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.—Rivera, Febrero 16 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.

1387-v.mzo.8.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña VICENCIA FERRAO RODRÍGUEZ, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Enero 30 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.

1276-v.mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental dóctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos testamentarios de don JUAN FRANCISCO SEIJAS, se cita, llama y emplaza á don Vidal González ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de designarsele curador de bienes que lo represente.—Rocha, Septiembre 28 de 1910. —*Jorge G. Betancourt*, Actuario interino.

678-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don JUAN BAUTISTA SCOSERIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crea asistido en el juicio iniciado por don Juan Robasco sobre división de condominio, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio. Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Febrero 7 de 1911. —*Constantino Piacenza*, Actuario.

1335-v.may.14.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO.—En el juicio iniciado ante este Juzgado por don Juan Santos, como apoderado de don Antonio Hernández, contra doña FRANCISCA MENDOZA (hoy su sucesión), por cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los sucesores de la nombrada señora ó á quienes se consideren con derecho á los bienes dejados por la misma, para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado en dicho juicio, á estar á derecho, bajo apercibimiento de designárseles Curador de oficio que los represente, de acuerdo con los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil.—Pando, Enero 28 de 1911.—*Héctor Platero Rivera*, Juez de Paz.

1229-v.mz.3.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Elías Moreira, la casa de comercio que tengo establecida en Molles de Maciel, departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten en dicho domicilio los justificativos de sus créditos, dirigiéndolos á Elías Moreira (hijo).—Molles de Maciel, Febrero 26 de 1911.—*Elías Moreira.*

1439-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en esta plaza y que giraba bajo la razón social de José Puppo y Cía., en el ramo de proveeduría, quedando á cargo de la liquidación el socio don José Puppo, ante quien deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*José Badi.*—*José Puppo.*

1434-v.mzo.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: Que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Núñez y Lamas gira en esta plaza, con almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, en la calle 25 de Mayo núms. 86 y 88 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren con derecho contra dicha firma social, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el socio señor Lamas, que adquiere la parte del señor Núñez, quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Jesús Núñez.*—*Juan Lamas.*

1430-v.mz.28.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Guasch y Colomar el negocio de lechería de mi propiedad establecida en la calle Piedras número 64, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus derechos.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Manuel Lamas.*

1435-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Participo que con fecha 1.o de Febrero del corriente año, he comprado las existencias de la casa de comercio que don Alejandro López tenía establecida en Lechiguana (Departamento de Cerro Largo). Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Lechiguana, Febrero 25 de 1911.—*José Domingo Urquijo.*

1442-v.mzo.24.

Disolución de sociedad comercial

Los que suscriben participan al público y al comercio que han convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Nueva Palmira número 129, esquina Inca, de esta ciudad, cuya casa gira bajo la firma de Vázquez y Rivera, separándose de dicha firma el señor José Castro Rivera, quedando por lo tanto el señor Francisco Vázquez á cargo del activo y pasivo de la misma. Todo el que se considere con algún derecho contra la casa de la referencia puede presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación.—Montevideo, 25 de Febrero de 1911.—*José Castro Rivera.*—*Francisco Vázquez.*

1440-v.mzo.24.

Panadería vendida

Hago saber al comercio y al público, que con fecha de ayer he prometido vender á don Vicente Vecino, todas las existencias del establecimiento de panadería denominada "La Elegancia" situada en la Avenida General Garibaldi núm. 399. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten mis acreedores en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos, donde les serán satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911. —*José Uricchio.*

1432-v.mz.24.

Venta de sastrería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura pública que hoy autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, he contratado vender á don Domingo G. Russo, la sastrería denominada "Del Buen Gusto", sita en esta ciudad, calle Agraciada núm. 310 F (Aguada). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se considern mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Rosa F. de Latrónico.*

1413-v.mz.23.

Al comercio

Participo que he vendido á favor de don Manuel Barreto, mi casa de negocio en los ramos de fonda y almacén de comestibles y bebidas, situada en La Tablada. A los efectos legales hago esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran á la misma casa dentro de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ruperto J. Bustos.*

1426-v.mz.23.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don José Mauriño Roma, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Maldonado núm. 144, esquina Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Esteban E. Costa.*

1427-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma Rodda y Sanguinetti, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Juan Rodda.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Juan Rodda.—Santiago Sanguinetti.*

1428-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Pena y García que en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y fonda teníamos establecida en la calle Uruguay número 125, separándose de dicha sociedad el socio don Jesús García, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Pena. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, 23 de Febrero de 1911.—*Jesús García. José Pena.*

1437-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Francisco Ratto, mi establecimiento de café y despacho de bebidas sito en la calle José L. Terra núm. 98. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Rómulo Nogara.*

1431-v.mz.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Cirilo Filossi mi casa de comercio que en el ramo de pastelería tenía establecida en la calle Andes núm. 154. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Antonio León.*

1411-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que el diez y nueve del corriente autorizó el escribano don Francisco Costa, se disolvió la sociedad que en los ramos de papelería y otros, giraba en esta plaza con la firma de Delfino y Alonso; quedando el establecimiento respectivo denominado "La Esperanza", con todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Alberto Alonso.*

1408-v.mar.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á doña María Liandri de Camagni, la casa de comercio que en el ramo de modistería de sombreros tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano núm. 111. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Felicia Chiappe.*

1400-v.mar.21.

Venta de fiambrería

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 162a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*C. H. Giusti.*

1403-v.mar.21.

Venta de sombrerería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Angel Scarpa, la sombrerería situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 858c; quedando á mi cargo las cuentas y deudas á cobrar que corresponden hasta hoy; para cuyo efecto los acreedores concurrirán dentro del término legal á recibir el importe de sus haberes.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Nicolás Ferra.*

1402-v.mar.21.

Al comercio y al público

Se hace saber que por documento privado hemos vendido al señor Pedro Acuña las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y bazar, giraba bajo la firma de Viuda é hijos de Angel Núñez Aboal, en el paraje "Molles del Río Negro", undécima sección del Departamento de Durazno. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Durazno, Febrero 21 de 1911. *Domingo Núñez.—Pedro Acuña.*

1441-v.mzo.28.

Librería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de la señorita Enriqueta Gavagnin, el establecimiento de librería sito en la calle Agraciada núm. 918 (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Angel Gavagnin.*

1399-v.mar.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á la señora Celinda Larriera, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Acrópoli" tenía establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos núm. 85. El que se crea con derecho á cobro alguno, puede pasar dentro del plazo que marca la ley, de lo contrario no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Juan Moraitis y P. Alejandro.*

1404-v.mar.24.

Venta de negocio

Habiendo prometido vender á don Carlos Andreaio mi establecimiento comercial de zapatería y talabartería ubicado en esta ciudad, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi domicilio dentro del término de treinta días á percibir sus créditos.—Fray Bentos, Febrero 20 de 1911.—*Juan B. Etchart.*

1386-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Juan Varese, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que ha girado en esta plaza bajo la razón social de Legari y Cía. y Notaroberto J. Legari, quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del consocio don José Notaroberto, quién continuará negociando en los ramos de la sociedad disuelta. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*José Notaroberto.—José Legari.*

1382-v.mz.19.

Venta de café

Por el presente participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Legari los útiles del establecimiento comercial, incluso derecho de llave, de mi pertenencia, que se encuentran en la casa de la calle San José núm. 47, de esta ciudad, abierta al público é intitulada "Café La Armonía". De acuerdo con lo dispuesto por la ley vigente llamo á todos los que se consideren acreedores de la referida casa para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Juan Varese, calle Ituzaingó núm. 119, á fin de hacerlos efectivos, advirtiendo que vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Carlos Sommaruga.*

1383-v.mz.19.

Al comercio

Hago saber que por escritura fecha 18 del mes actual que otorgué á favor de mi hermano don Modesto Pérez, en este pueblo, por ante el escribano don Antonio Aller, he vendido todas las existencias, útiles y créditos á cobrar, que constituyen el establecimiento de mueblería, carpintería y cajonería, que gira en esta localidad bajo la razón de Viuda é hijas de José Clerici;razón referida, que la formamos yo Rosa Pérez y mis hijos menores, bajo mi potestad: Ademar, María Elidu, Lila y Esmeralda Clerici y Pérez. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que todas las personas que tengan cuentas contra dicho establecimiento se presenten con ellas dentro de treinta días en mi casa de la calle del Ferrocarril esquina Cuaréim.—Santa Isabel del Paso de los Toros, Febrero 19 de 1911.—*Rosa P. de Clerici.*

1834-v.mzo.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que habiendo prometido al Sr. Bernardo Thomaz Pereira asociarlo á nuestro establecimiento de horticultura, que tenemos establecido en Peñarol (Departamento de Montevideo), el que giraba bajo la razón social de Basso, Saettone y Compañía, compuesta por los firmantes, dicha sociedad queda disuelta desde esta fecha. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta pubicación. —Peñarol, Febrero 20 de 1911.—*Juan Nicolás Basso.—José Saettone.*

1384-v.mz.10.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á los señores Juan y Pedro Oberti, el establecimiento que para la venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira núm. 72, propiedad de mi esposo incapaz, don Luis Bracco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por 30 días á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el establecimiento indicado.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Doraliza O. de Bracco.*

1374-v.mar.17.

Al comercio y al público

Participo que en esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Colón y Washington, al señor Joaquín Bernales. Las personas que tengan cuentas pendientes, pueden pasar á cobrar dentro del término de 30 días como lo marca la ley, pasado el cual no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Toribio Ramírez.*

1378-v.mar.18.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Benito Uzal, la carnicería de mi pertenencia situada en Sayago, denominada "Carnicería del Porvenir". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Febrero 18 de 1911.—*Severino Oliveri.*

1376-v.mar.17.

Venta de sastrería

Se hace saber al comercio y al público en particular, que he vendido á don Carlos Cossi, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Rondeau núm. 93, que tenía en el ramo de sastrería y denominada "La Estrella del Norte". De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 17 de 1911.—*Valentín Chiappane.*

1368-v.mar.16.

Disolución de sociedad

Ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y confecciones, giraba en esta plaza bajo la razón de Divenuto y Magnani, habiendo quedado á cargo del señor Tasso Divenuto todo el activo y pasivo.. El plazo vence dentro de los treinta días que manda la ley.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Divenuto y Magnani.*

1365-v.mar.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender á don Andrés Pérez las existencias de mi casa de comercio, sita en Miguelete (Departamento de Colonia). Lo que se previene á los acreedores para que se presenten con sus créditos en dicha casa.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Santos Pedro Leizagoyen.*

1364-v.mzo.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo é hijo, el almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 18 de Julio núm. 880, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notificaá todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 15 de 1911.—*Gonda y Galbalilli.*

1360-v.mz.15.

Separación de socio

Se avisa al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Luis Q. Cardozo, el socio don Julio Semaden, se ha separado de la sociedad Benausse y Cía., de mutuo y amigable acuerdo, por tener que dedicarse á otra clase de negocios, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios don Carlos Benausse, don Félix Benausse y don César Gorri, la que girará siempre bajo la razón de Benausse y Cía.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Julio Semaden.—Benausse y Cía.*

1354-v.mar.17.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Valentín Franchini, el despacho de bebidas que tengo establecido en el Mercado Central núm. 29 (planta alta), hago esta publicación para que se presenten en esta casa en el término de 30 días.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Luis Genta.*

1344-v.mar.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Antonio Salvatore el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Minas número 236, esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y respon-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

sabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Lorenzo Benvenuto.*

1336-v.mzo.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Balbi y Campodónico, para la explotación del ramo de marmolería, quedando á beneficio y cargo del señor Balbi el activo y pasivo. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la casa calle Colonia número 330.—Montevideo, 13 de Febrero de 1911.—*Juan Balbi.—Pedro Campodónico.*

1338-v.mzo.11.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Perera las existencias de mi casa de comercio situada en el paraje denominado "Sopas", Departamento del Salto, quedando á mi cargo los créditos y cuentas á pagar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren con derecho á la misma, se presenten á deducirlos en forma dentro del término legal. Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Juan Pedro Fonseca.*

1339-v.mar.13.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor Mariano Perazzo, la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén giraba en Perico Moreno (9.a Sección Rural del Departamento de Paysandú), bajo la firma de Sucesión Andrés Rinaldi. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Perico Moreno, Febrero 13 de 1911.—Por poder Sucesión Andrés Rinaldi: *Pedro Rinaldi.*

1334-v.mar.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender al señor Patricio Salazar, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San José, Febrero 12 de 1911.—*Juan P. Bidegain.*

1379-v.mar.18.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Gerónimo Sovera el día 8 del mes actual, hemos vendido á los señores Segismundo L. Camacho y Cía., las existencias de nuestra farmacia que teníamos abierta al público en esta villa, con excepción de los créditos á cobrar y el pasivo á pagar que quedó de nuestro cargo, quedando por el hecho también disuelta la sociedad que teníamos constituída en dicho ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de Antenor Mello y Cía. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación.—Rivera, Febrero 12 de 1911.—*Antenor de Mello.—Ramón Díaz.*

1375-v.mar.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, en particular, que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Sucesión Montautti con la casa de comercio sita en la calle Zabala 155 habiéndose hecho cargo del Activo y Pasivo los mismos componentes de la extinguida firma bajo la razón social de Viuda de Montautti é hijos según escritura pública otorgada por el escribano señor Héctor Ortiz Garzón.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Viuda de Montautti é hijos.*

1436-v.mz.24.

Venta de casa de comercio

Hago saber á los efectos de la ley respectiva, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he prometido vender á los señores César y Juan P. M. Rela, la casa de comercio instalada en esta ciudad, calle Constituyente núm. 167 esquina Timbó denominada "Bar y Billar del Plata". —Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Francisco Steffani.*

1327-v.mar.10.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Fernández Izmendi Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza bajo mi firma, con asiento en la calle Artigas entre las de Montevideo y Alzaga.—Mercedes, Febrero 10 de 1911.—*Ricardo Braceras.*

1337-v.mzo.11

Venta de garage

Hacemos saber que con fecha de hoy y ante el escribano Pena, Sebastián San Martín ha vendido á Roberto San Martín y Raúl Rodríguez, el garage denominado "Auto Palace", situado en la calle 25 de Agosto núm. 312. Los que se consideren acreedores pueden presentarse á cobrar sus créditos en el domicilio indicado de dicho garage, con los comprobantes respectivos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*S. San Martín.—Raúl A. Rodríguez.—R. San Martín.*

1328-v.mar.10.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Teodoro Santos y Cía., giraba en esta plaza, calle Sierra núms. 96 al 104 en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas, debiendo en consecuencia todas las personas que tengan cuentas á cobrar, hacerlas efectivas dentro del término de 30 días contados desde la fecha, pasados los cuales no se oirán reclamos.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Teodoro Santos.—Pedro Torterolo.*

1356-v.mar.14.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á mis hijos Juan Bautista y Bernardino Sarubi, el comercio en el ramo de joyería, relojería y platería que tenía establecida en la casa núm. 172c de la Avenida General Flores de esta ciudad; cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Francisco Antonio Sarubi.*

1324-v.mar.10.

Almacén vendido

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de don José Seigal (hijo), el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Paysandú núm. 424, citando á todos los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Fermín Héctor Casas.*

1321-v.mar.10.

Al comercio

El que suscribe participa haber comprado el café y billar situado en la calle Camacuá núm. 5 esquina Brecha, á don Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Arturo T. Gómez.*

1312-v.mar.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Manuel Gucrisolli, el comercio de fonda, despacho de bebidas y cigarrillos, y las cuatro canchas de bochas que tenía establecida en la casa núm. 186 de la calle Agraciada de esta ciudad; cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—A ruego de Miguel Manito por no poder firmar: *Juan B. Revello.*

1316-v.mar.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio y Amancio D. Durán hnos., en los ramos de bar, café y billar, establecido en la calle Blandengues núm. 87, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado á cargo exclusivo de don Amancio D. Durán; quien á su vez hace promesa de venta de todas las existencias de dicho comercio, al señor don Vicente García. Los interesados de la extinguida razón social de Durán Hnos., como así los de don Amancio D. Duran, deben comparecer con sus respectivos créditos en la calle Blandengues núm. 87 dentro del término de 30 días, vencido el cual, el comprador don Vicente García quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Antonio C. Durán.—Amancio D. Durán.—Vicente García.*

1306-v.mar.10.

Negocio vendido

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he resuelto vender mi negocio de aserradero, situado en la calle Colombia número 4. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal á reclamar sus créditos, en la calle Uruguayana núm. 75.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Manuel Rama.*

1305-v.mar.8.

Al público y al comercio

Manuel Rama, no pueda legalmente vender el aserradero situado en la calle Colombia núm. 4, en virtud de tener un pleito sobre el mismo con su socio Ramón Carli, por la entrega del capital invertido en dicho aserradero y utilidades que produjo la sociedad, por lo cual, sin la intervención de este último, la venta será nula y el que compre, compra un pleito, del que será responsable.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ramón Carli,* Zabala 121.

1429-v.mz.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á don Alberto Schiaffino, nuestro negocio de despacho de bebidas sito en Colón (Carretera á las Piedras). A efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Ramón Baña.—Manuel Baña.*

1307-v.mar.8

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle Durazno núm. 243, á don Manuel Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, se presenten con sus justificativos en orden para serles satisfechos. Pasado el término de 30 días el nuevo comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Inocencio Rodríguez.*

1310-v.mar.8.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, teníamos establecido en la Avenida 18 de Julio núm. 383 esquina Yaguarón núm. 300, denominado "Almacén del Desengaño"; bajo la razón social de Antonio Bravo Alonso é hijo, quedando á cargo del señor don Alfredo Bravo Rivas el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*Alfredo Bravo Rivas.—Antonio Bravo Alonso.*

1367-v.mz.16.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Domingo Severi, el restaurant que tengo establecido en la calle de Minas núm. 183, esquina Colonia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores, para que comparezcan dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*David Fabri.*

1308-v.mar.8.

Al comercio y al público

Los que suscriben, dueños del café y confitería "La Oriental" establecido en el Departamento de Minas, han prometido al señor don Santiago Ratto, admitirlo como socio en su referida casa de comercio; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días para que dentro de ese plazo, todos los que se consideren acreedores de la firma Irrisarri y Martínez, presenten los justificativos de sus créditos en la casa de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, para ser tenidos en cuenta de pago por el socio entrante el día de vencido el plazo fijado. Se previene además que los justificativos de créditos, deben presentarse en duplicado, á fin de que uno quede en poder de los referidos señores Valentín Martínez y Cía., y el otro lleve el conforme de presentación.—Minas, Febrero 6 de 1911.—*Irrisarri y Martínez.—Santiago Ratto.*

1286-v.mar.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Emilio J. Paz, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, bajo la firma de Mari y Romano, sito en la calle Solís esquina Rampla, quedando como único dueño el socio don Miguel Romano con cargo del pasivo, lo que hacemos saber á los efectos de derecho.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*Miguel Romano.—Juan Mari.*

1302-v.mar.7.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público, que he concertado con los hermanos Guillermo, Quintín y Tiburcio Peraza, la venta de la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de la Barra de Santa Lucía de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*César T. Lartigau.*

1299-v.mar.8.

Venta de negocio

Hago saber al público, que he prometido vender á los señores Alfredo Menendez y Martín Oyhenart, mi casa de comercio situada en Parada Olivera (Departamento de Soriano); en cuya consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904,

hago esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho en la misma, se presenten á deducirlos en forma dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 7 de 1911.—*José Olivera.*

1314-v.mar.11.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre, de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Severo Barreiro, la carbonería de mi propiedad, sita en la calle Inca núm. 109 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 7 de 1911.—*Lorenzo Aladio.*

1293-v.mar.5.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos anulado el compromisa que habíamos firmado con motivo de la compra-venta del café sito en la calle Reducto núm. 243a, de esta ciudad, quedando por lo tanto á cargo del señor don Domingo S. Ourthiague el referido café. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 7 de 1911. —*Domingo S. Ourthiague.—Domingo M. Vaccaro y Cía.*

1294-v.mar.5.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha hemos vendido al señor don Oxilio Sichero, todas las existencias de la casa comercial que teníamos establecida en esta localidad; quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Franqueras, Febrero 5 de 1911. —*Juan Oscar San Martín y Hno.*

1373-v.mar.17.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Presno y Sichero teníamos establecida en esta ciudad; quedando á cargo del socio Juan Presno el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijamos domicilio para la presentación de los interesados, en la calle Río Negro número 39a.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*J. Presno.—O. Sichero.*

1381-v.mar22.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Carrera y Herrera, el negocio de mi propiedad, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, tengo establecido en la calle Uruguay núm. 205. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*Alfredo Bermúdez.*

1284-v.mar.4.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general, que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Panizza y Juan Podestá, sito en el Mercado Agrícola, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Panizza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*Luis Panizza.—Juan Podestá.*

1273-v.mar.5.

Al público y al comerio

Se hace saber que con esta fecha, he prometido vender á los señores Francisco Fortunato, Agustín Tomás y José Lavaggi, la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en Sayago del Departamento de Montevideo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Sayago, Febrero 4 de 1911.—*José Guelfi.*

1277-v.mar.3.

Vanta de lechería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Fructuoso Bentos, el negocio de mi propiedad, que en el ramo de lechería y sus anexos, tengo establecido en la calle General Flores núm. 171. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivo sus créditos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha. Montevideo, Febrero 3 de 1911.—*Albino Márquez.*

1282-v.mar.3.

Al comercio

Participamos al comercio y al público, que hemos prometido vender á don Clarence Shaw, todas las existencias de la sastrería denominada "Inglesa", establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó núm. 117, quedando dicho señor á cargo del activo y pasivo de la mencionada casa comercial. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 2 de de 1911.—*Cayetano Epifanio.—Carlos Labruna.*

1315-v.mar.9.

Venta de almacén y restaurant

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Luis Rocca, el comercio en el ramo de almacén, restaurant, café y despacho de bebidas denominado "El Pueblo", que tengo establecido en la casa núms. 309 y 311 de la calle Miguelete esquina República, de esta ciudad; debiendo presentarse las reclamaciones con los justificativos respectivos en la casa de la calle Orillas del Plata núm. 93, de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Febrero 2 de 1911. —*Bernardo López.*

1272-v.mar.3.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, tenemos el agrado de comunicar que ante el escribano don Pedro Monti, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Andrés Falca y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Falca.—Montevideo, Febrero 1.o de 1911.—*Pedro Folco.—Andrés Falca.*

1271-v.mar.7.

Al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á favor de don Polonio Garicoits, la farmacia de mi propiedad, establecida en el Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), y al mismo tiempo cito á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Paso de los Toros, Enero 31 de 1911. —*Alfredo Sanna.*

1252-v.mar.3.

Al comercio y al público

Participamos al público y á los efectos del caso, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Lorenzo A. Ruiz, hemos dejado disuelta la firma social de Lázaro Martini y Cía., que en los ramos de hojalatería y ferretería giró en esta plaza, cargando el socio Martini con todo el activo y pasivo de la misma.—Dolores, Enero 28 de 1911.—*Juan F. Solari.—Lázaro Martini.*

1331-v.mar.11.

Vanta de tienda

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Pedro Garino, la tienda de mi propiedad denominada "La Ideal", establecida en la calle 8 de Octubre núm. 136, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á los señores acreedores, que dentro del plazo de 30 días deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Avenida General Flores núm. 123a.—Montevideo, Enero 28 de 1911.—*Antonio Montano.*

1330-v.mar.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Pérez hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle La Paz núm. 6 esquina Médanos núm. 64, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 26 de 1911.—*Arturo Artecona.*

1223-v.mz.3.

Tienda y mercería vendida

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de Jater Asef Jater, el negocio de tienda y mercería sito en la calle Minas esquina Dolores (Mercedes, Departamento de Soriano). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Mercedes, Enero 24 de 1911.—*Asef Jorge Miguel.*

1366-v.mzo.16.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.